



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

| | |
|---------|------|
| Año: | CX |
| Tomo: | CLXI |
| Número: | 167 |

TERCERA PARTE

**22 de Agosto de 2023
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.

PRIMERA modificación a las Disposiciones Administrativas de Aplicación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023, las cuales contienen los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuesta! del Municipio de Acámbaro, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2023.....

3

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO

REGLAMENTO del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaral del Progreso, Gto.....

4

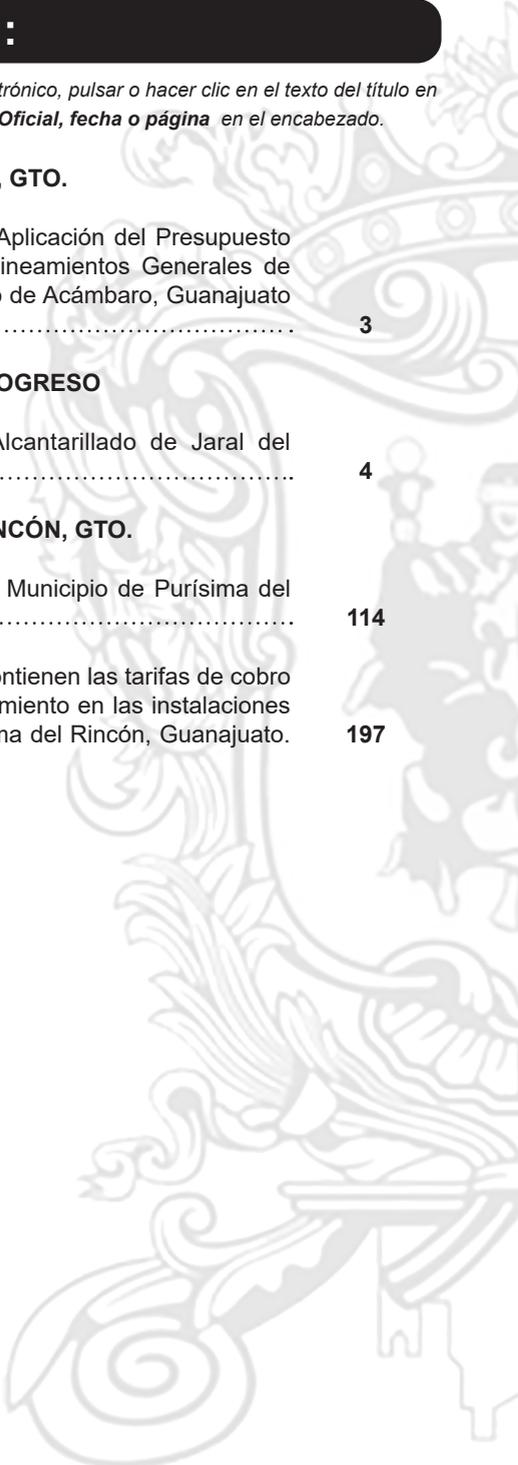
PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

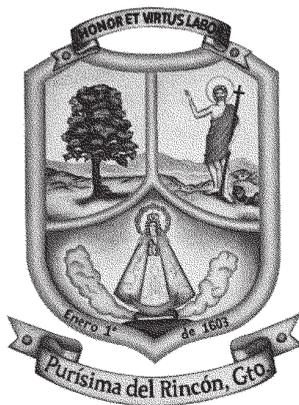
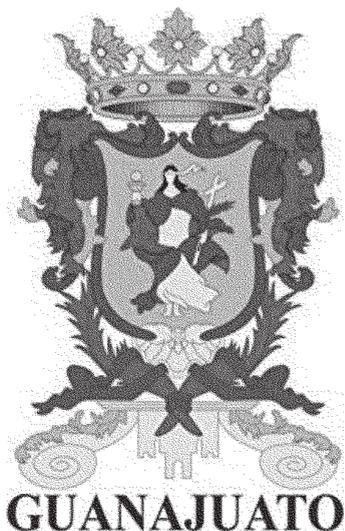
REGLAMENTO del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.....

114

DISPOSICIONES Administrativas de observancia general que contienen las tarifas de cobro por uso y goce de espacios para comercio, entrada y estacionamiento en las instalaciones de la feria para el periodo octubre 2023 del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

197



PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

El Licenciado Roberto García Urbano, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido con fundamento por los artículos 115, fracción II, 123 apartado B fracción XIII primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, y 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 105 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 101 y 102 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; en **sesión ordinaria 55** celebrada el **14 de junio de 2023** aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

FECHA: ABRIL DE 2023.

INDICE

| | Página |
|--|--------|
| Considerandos. | |
| Título Primero Disposiciones generales. | |
| Capítulo I Objetivos, alcances y fines. | |
| Capítulo II Derechos de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial. | |
| Capítulo III Obligaciones de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial. | |
| Título segundo Estructura del servicio profesional de carrera Policial. | |
| Capítulo I Proceso de planeación y control de recursos humanos. | |
| Capítulo II Convocatoria. | |
| Capítulo III Reclutamiento. | |

| | |
|---|--|
| Capítulo IV Certificación. | |
| Capítulo V Selección. | |
| Capítulo VI Formación inicial. | |
| Capítulo VII Proceso de ingreso. | |
| Capítulo VIII Nombramiento. | |
| Capítulo IX Formación continua. | |
| Capítulo X Proceso de permanencia y desarrollo. | |
| Capítulo XI Evaluación del desempeño. | |
| Capítulo XII Competencias básicas. | |
| Capítulo XIII Promoción. | |
| Capítulo XIV Estímulos y reconocimientos. | |
| Capítulo XV Reingreso. | |
| Capítulo XVI Renovación de la certificación. | |
| Capítulo XVII Plan individual del Servicio Profesional de Carrera Policial. | |
| Capítulo XVIII Licencias, permisos, comisiones y prestaciones de ley. | |
| Capítulo XIX Conclusión del Servicio. | |
| Capítulo XX Régimen disciplinario. | |
| Título tercero Órganos colegiados del Servicio Profesional de Carrera. | |
| Capítulo I Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y Consejo de Honor y Justicia. | |
| Capítulo II Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial. | |
| Capítulo III Coordinación Asuntos Internos. | |

| | |
|--|--|
| Capítulo IV. Medios de impugnación. | |
| Transitorios. | |

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo noveno que la función de la Seguridad Pública recae en la Federación, las entidades federativas y los Municipios, misma que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, que tiene como fin principal el salvaguardar la integridad y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública municipal, por lo que el actuar de los miembros de la Dirección, deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

SEGUNDO. Asimismo, en su párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto, entre otras, a las bases mínimas de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal. La función de Seguridad pública corre a cargo del Municipio de conformidad con el inciso h), fracción III del numeral mencionado al principio del presente considerando y en términos de lo expuesto por el artículo 21 de la Constitución.

CUARTO. En términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Que en términos del artículo 7 fracciones VI y VII de la Ley antes citada, las instituciones de seguridad pública; deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro, así como los sistemas disciplinarios, reconocimientos, estímulos y recompensas, de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

SEXTO.- Por todo lo antes expuesto y en cumplimiento a los fines que obligan al Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, a promover la profesionalización y homologación al modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debemos contar con un ordenamiento legal que regule los proceso de convocatoria; reclutamiento; certificación; selección; formación; ingreso; permanencia; evaluación; desarrollo policial; promoción; estímulos; recompensas; régimen disciplinario y separación del servicio profesional de carrera policial y contar mecanismos que permitan generar un policía con perfil de servicio altamente calificado y con valores éticos, capacitados bajo estándares internacionales de actuación, para cumplir con el fin primordial de salvaguardar la vida, paz pública y servir a la sociedad purisimense.

SÉPTIMO. - Por ello fue necesario la creación del presente proyecto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, cuyo objetivo es cumplir con cada uno de los fines de carrera policial que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley del General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, además de contar con un cuerpo de Seguridad Pública debidamente capacitado para brindar un mejor servicio a la sociedad purisimense, al ser éstos los responsables de mantener el orden y la paz públicos.

En consecuencia, el Honorable Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, para efectos de contar con elementos de seguridad pública capaces de enfrentar las situaciones que día a día viven, con mejores conocimientos, aptitudes de servicio, liderazgo, creando conciencia en los mismos sobre la importancia de trabajar para prestar auxilio y protección a las víctima, pero enfocados en el cuidado de los derechos humanos, sin llegar al abuso del poder o uso excesivo de la fuerza, velando en todo momento por el bienestar de la ciudadanía con apego a la normatividad proceden aprobar el presente reglamento porque *unidos trascendemos*.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. Objetivos, alcances y fines.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las y los elementos de policía Municipal. Tiene por objeto regular la integración, estructura, organización, función y conclusión del Servicio Profesional de Carrera Policial de las y los integrantes de la Seguridad Pública de este Municipio en apego a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Academia:** Las instituciones de formación, capacitación y de profesionalización policial.
- II. **Aspirantes:** Personas que deseen formar parte al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- III. **Asuntos Internos:** Coordinación de Asuntos Internos.
- IV. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- V. **Bases de datos criminalísticas y de personal:** Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de Seguridad Pública, servicios de seguridad privada,

armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema.

- VI. **Cadetes:** Personas que se encuentran cursando su formación inicial, una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección.
- VII. **Candidato:** Persona apta para ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial o participar en promoción de grado.
- VIII. **Carrera policial:** Servicio Profesional de Carrera Policial.
- IX. **Catálogo de puestos:** Catálogo de puestos del Servicio Profesional de Carrera.
- X. **Centro estatal de evaluación (CECEG):** Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato.
- XI. **Clave de Inscripción.** - Gafete oficial expedido por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XII. **CNSP:** Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XIII. **Comisario y/o Director:** Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XIV. **Comisión:** Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XV. **Consejo de honor y justicia:** Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XVI. **Constitución;** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XVII. **Convocatoria de promoción.** - El instrumento de difusión mediante el cual se invita a participar para la ocupación de un grado superior, a las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XVIII. **Coordinación Profesionalización:** Coordinación de Profesionalización de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XIX. **CUP:** Certificado Único Policial.
- XX. **Dirección:** Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XXI. **Formación inicial:** Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a la Carrera Policial.
- XXII. **Ley del Servicio Profesional:** Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.
- XXIII. **Ley del Sistema de Seguridad Pública:** Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.
- XXIV. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública.

- XXV. Manual de procedimientos:** Manual de procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.
- XXVI. Perfil de puesto:** Requisitos que debe reunir el aspirante y policía que deseen participar en las convocatorias externas e internas, las cuales permiten identificar las aptitudes, cualidades y capacidades que, conforme a su descripción, son fundamentales para la ocupación y desempeño del cargo.
- XXVII. Policía:** Integrante de la Dirección sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial, quien realiza las funciones de investigación, prevención, proximidad social y reacción en las distintas categorías y jerarquías establecidas en la Ley General.
- XXVIII. Programa Rector de Profesionalización:** Conjunto de lineamientos encaminados a sentar las bases mínimas para la formación y capacitación del personal operativo del Servicio Profesional de Carrera Policial a efecto de lograr la profesionalización de los mismos.
- XXIX. Registro Nacional:** Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.
- XXX. Reglamento:** Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XXXI. Reglamento del Consejo de Honor y Justicia:** Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio Purísima del Rincón, Guanajuato.
- XXXII. SESNSP.** - Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 3.- Son sujetos del presente reglamento las y los) policías adscritos de la Dirección, conforme a las categorías y jerarquías aplicables. El tiempo de duración de la carrera policial será independiente a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Artículo 4.- Las y los policías adscritos a la Dirección para el cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:**
 - a. La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo.
 - b. La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste.
 - c. Los actos que se deban realizar de forma inmediata; y;
 - d. La comisión de un delito flagrante.
- II. Prevención,** que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de

acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.

- III. **Proximidad social**, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.
- IV. **Reacción**, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 5.- El servicio profesional de carrera policial, es el mecanismo de carácter obligatorio, permanente y con sentido de identidad basado en el mérito de las y los elementos policíacos; que tiene como finalidad, promover la proximidad social, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad laboral e igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad aplicable y vigente.

Artículo 6.- Son autoridades competentes en materia de carrera policial:

- I. La/el Presidente Municipal.
- II. La/el Comisario o Director (a) de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte de este Municipio.
- III. Consejo de Honor y Justicia.
- IV. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- V. Los demás órganos a los que el presente reglamento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas ejercerán las funciones y facultades que en materia de carrera policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

Artículo 7. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia:

- I. Garantizar el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que deriven de éste.

- II. Contribuir a la efectiva coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.
- III. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública.
- IV. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere este reglamento.
- V. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar.
- VI. Abstenerse de contratar y emplear en cargos operativos de la Seguridad Pública, a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado.
- VII. Integrar y dar el oportuno funcionamiento del desarrollo policial.
- VIII. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en materia de evaluación y control de confianza.
- IX. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública.
- X. Destinar los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración.
- XI. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Municipio.
- XII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas para coadyuvar en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de la Dirección, a través de mecanismos eficaces.
- XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes e instrumentar los complementarios de aquéllos.
- XIV. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva.
- XV. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias.
- XVI. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos.
- XVII. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general.

- XVIII. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención.
- XIX. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia.
- XX. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia.
- XXI. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos que dispone el presente reglamento.
- XXII. Las demás atribuciones que se establezcan en este reglamento, Ley del Sistema de Seguridad Pública, Ley del Servicio Profesional y Ley General.

Artículo 8.- La carrera policial se regirá por los siguientes principios:

- I. **Respeto irrestricto a los derechos humanos y dignidad de las personas:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger la dignidad de las personas de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. **Certeza:** Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos.
- III. **Efectividad:** Genera instrumentos y procedimientos coincidentes de la carrera policial, establecido en las normas.
- IV. **Formación inicial, continua y permanente:** Instituye la capacitación, actualización, especialización y alta dirección del elemento policial.
- V. **Igualdad de oportunidades:** Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Profesional de Carrera.
- VI. **Motivación:** Entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio.
- VII. **Obligatoriedad:** Implica el deber a que están sujetos tanto los elementos policiales, como las autoridades facultadas para implementar y ejecutar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas de la Carrera Policial.
- VIII. **Seguridad Social:** Garantiza los derechos de seguridad social durante el servicio activo y al término del mismo, amparando al integrante del Servicio Profesional de Carrera como a sus beneficiarios.
- IX. **Principio de legalidad:** Se traduce en realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las

disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- X. Principio de objetividad:** Se traduce en limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible.
- XI. Principio de profesionalismo:** Mantener una actitud personal positiva y responsable hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, que los lleva a buscar una constante preparación, superación, compromiso, pericia y responsabilidad.
- XII. Principio de eficiencia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación y sin comprometer en momento alguno la seguridad e integridad de los integrantes del Servicio y a la ciudadanía.
- XIII. Principio de honradez:** Quienes formen parte del servicio deberán conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja indebida para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- XIV. Universalidad:** Aplica a la profesionalización de todos los elementos de Seguridad Pública; no obstante, distingue las especificidades de cada función.
- XV. Interdisciplinariedad:** Atiende el conocimiento del objeto de estudio de forma integral, abarcando e incorporando métodos, técnicas, tecnologías, normas y lenguajes de diversas ciencias y disciplinas.
- XVI. Vigencia:** Incorpora contenidos actualizados y de trascendencia para las funciones, de forma tal que el desempeño de las y los elementos responda a las necesidades sociales e institucionales.
- XVII. Integralidad:** Propicia en la/el servidor público el desarrollo profesional, personal y laboral, mediante el fomento de conocimientos, habilidades, actitudes, normas y valores.

Artículo 9. El funcionamiento de la carrera policial se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- El manejo de la información que se genere con motivo de la carrera policial se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Dirección. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Comisario podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la carrera policial.

Las personas que sean consideradas para dichos puestos, antes de ser designadas, deberán tener vigente la evaluación de control de confianza.

Los policías de carrera policial designados conforme al presente artículo, estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en este reglamento.

La persona que integre la carrera policial y que concluya la comisión que le haya sido asignada en el puesto de libre designación, será reubicada en el cargo que hubiere ocupado dentro de la Dirección, a menos que la causa de la separación haya sido el incumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en el presente reglamento.

Artículo 12.- Dentro de la carrera policial, los aspirantes sólo podrán ingresar, permanecer, ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separados del cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley General, Ley del Sistema de Seguridad Pública, Ley del Servicio, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 13.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, formación continua (actualización, especialización y alta dirección), para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los policías; los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de

enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector aprobado por el CNSP.

Artículo 14.- Los fines de la carrera policial son:

I.- Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes.

II.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección.

III.- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de quienes integran la carrera policial.

IV.- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente quienes integran la carrera policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y;

V.- Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 15.- La Carrera Policial comprende cuatro procesos: Planeación de Recursos Humanos, Ingreso, Desarrollo Profesional y Separación, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 16.- La Carrera Policial se organizará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, estatal o municipal, con la finalidad de hacer posible su coordinación, homologación, estructuración, el orden jerárquico, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con los objetivos constitucionales de la Seguridad Pública.

CAPÍTULO II

Derechos de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 17.- Quienes formen parte del servicio tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir un salario remunerador por el desempeño de su servicio conforme a su rango y el presupuesto que corresponda, salvo las deducciones y descuentos que proceden en términos de Ley.
- II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida.
- III. Ser recluidos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión.
- IV. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa.
- V. Que les sean respetados los derechos que les reconoce la carrera policial, en los términos de este reglamento.
- VI. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos.
- VII. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
- VIII. Conocer las causas específicas que motivan su remoción o separación, así como acceder al expediente correspondiente.
- IX. Participar en las convocatorias que las autoridades municipales publiquen.
- X. Recibir nombramiento definitivo de la Dirección, cuando cumpla con los requisitos de ingreso previstos en el presente reglamento, en la Ley General, Ley del Sistema de Seguridad Pública y Ley de Servicio Profesional.
- XI. Tener acceso a la profesionalización en los términos de este reglamento y demás normatividad aplicable.
- XII. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores.
- XIII. Tener estabilidad y permanencia en los términos y bajo las condiciones que prevé este reglamento y demás normatividad aplicable.
- XIV. Solicitar permisos y licencias en términos del presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- XV. Gozar de los siguientes beneficios:
 - a). Servicio médico.
 - b). Gastos fúnebres.
- XVI. Acceder a un cargo distinto cuando se haya dado cabal cumplimiento a los requisitos y procedimientos previstos en este ordenamiento.

- XVII.** Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente y/o se tenga convenio.
- XVIII.** Participar en la Comisión de Carrera como representante del personal operativo de la Dirección, siempre y cuando se encuentre desarrollando funciones operativas y cumpla con los requisitos previstos en el presente ordenamiento.
- XIX.** Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento.
- XX.** Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en la evaluación del desempeño no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente Reglamento.
- XXI.** Interponer los medios de impugnación que establece este Reglamento, contra los actos y resoluciones emitidas en aplicación del mismo
- XXII.** Los demás que les confieran este reglamento y las Leyes de la materia.

Artículo 18.- Las relaciones jurídicas de los integrantes de la carrera policial se rige por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución, Ley General, Ley del Sistema de Seguridad Pública, Ley del Servicio Profesional, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 19.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de quienes integran la carrera policial de este Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los tratados internacionales.
- II.** Guardar reserva de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan en términos de las disposiciones aplicables.
- III.** Preservar la reserva y abstenerse en términos de las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra

información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

- IV.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- V.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación algún.
- VI.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- VII.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- VIII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.
- IX.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y jurídicos aplicables.
- X.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.
- XI.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
- XII.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la Dirección.
- XIII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública y brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- XIV.** Preservar conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- XV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- XVI.** Someterse a evaluaciones de control de confianza cada tres años para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, esta vigencia no

aplica para el personal que desempeña funciones de mando, puestos sensibles por función, acceso a información o contexto de la entidad, ni el supuesto de promoción de personal activo con las mismas características, en cuyo caso la vigencia máxima de la evaluación será de dos años.

- XVII.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
- XVIII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
- XIX.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.
- XX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables.
- XXI.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Seguridad Pública.
- XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.
- XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Dirección bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente, o cuando se configure la salvedad prevista en la fracción siguiente.
- XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de sus instituciones.
- XXV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes.
- XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio.
- XXVII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.

- XXVIII.** Abstenerse de generar daños en el patrimonio de los particulares en el ejercicio de sus funciones.
- XXIX.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen.
- XXX.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registros. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de este reglamento y las leyes correspondientes.
- XXXI.** Apoyar a las autoridades que así se los soliciten en la investigación y persecución de delitos, así también en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres.
- XXXII.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales.
- XXXIII.** Obtener y mantener actualizado su CUP.
- XXXIV.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho.
- XXXV.** Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban a un solo superior jerárquico; por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando.
- XXXVI.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, y brindarles el apoyo que conforme a derecho y posibilidades proceda.
- XXXVII.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio.
- XXXVIII.** Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia.
- XXXIX.** Ajustarse a los procedimientos y normas que se establecen en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XL.** Conducirse de forma respetuosa con sus compañeras y compañeros en los procesos en que formen parte.
- XLI.** Someterse a las evaluaciones previstas en el presente reglamento, la Ley del Servicio Profesional y las que determine la Comisión, según el procedimiento en el que se encuentren.
- XLII.** Cumplir satisfactoriamente el esquema de profesionalización correspondiente.
- XLIII.** Ajustarse a los turnos de servicio que se les designe por parte de sus superiores jerárquicos.

- XLIV.** Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos; para tal efecto deberá:
- XLV.** Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XLVI.** Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria.
- XLVII.** Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia.
- XLVIII.** Preservarlos indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente.
- XLIX.** Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- L.** Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones.
- LI.** Aceptar los cambios de adscripción a diversos centros de servicio que con motivo de la operatividad les sean comisionados por parte de quienes sean titulares de la Dirección, y;
- LII.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre uso de la Fuerza y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 20.- Los elementos de la policía, en el ámbito de su competencia, les corresponden:

- I.** Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca los derechos que le otorga la Constitución y los Tratados Internacionales, el Código Penal y Procesal Penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada.
- II.** Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia.
- III.** Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad.

- IV.** Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas.
- V.** Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con el presente reglamento.
- VI.** Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

CAPÍTULO I

Proceso de planeación y control de Recursos Humanos.

Artículo 21.- El personal operativo adscrito a la Dirección que ocupe las plazas descritas en el catálogo de puestos, no podrá desempeñar ninguna otra actividad remunerada que sea compatible e incompatible con las funciones que desempeñen y que le impidan el buen desarrollo y desempeño de su cargo.

Artículo 22.- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de carrera policial, con relación a las áreas operativas y de servicio será:

- I.- Para las áreas operativas, de policía a comisaria o comisario general o su equivalente.
- II.- Para los servicios de policía a comisaria o comisario jefe.

Artículo 23.- Las categorías previstas en el artículo anterior comprenderán, al menos, las jerarquías siguientes:

- I.** Comisario (a):
 - a) Comisario (a) general.
 - b) Comisario (a) jefe.
 - c) Comisario (a).
- II.** Inspectores:
 - a) Inspector (a) General.
 - b) Inspector (a) Jefe (a).
 - c) Inspector (a).

III. Oficiales:

- a) Subinspector (a).
- b) Oficial.
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero.
- b) Policía Segundo.
- c) Policía Tercero.
- d) Policía.

Se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el presente artículo, los titulares, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Los titulares de las categorías jerárquicas tendrán la facultad para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 24.- De entre los miembros del servicio de carrera policial, con la excepción ya señalada para la o el comisario, serán asignadas estas categorías, jerárquicas o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria en la que está conformada la institución policial, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 25.- El plan individual de Carrera policial contemplará:

- I.- Los cursos de capacitación anuales.
- II.- Las evaluaciones de control de confianza correspondientes.
- III.- Las evaluaciones del desempeño correspondientes.
- IV.- Las evaluaciones de competencias básicas de la función.
- V.- Condecoraciones, estímulos y recompensas a los que pueda ser acreedor.
- VI.- Las demás que determine la Comisión.

Artículo 26.- La profesionalización es el procedimiento permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de la formación inicial y la formación continua.

Consistentes en la actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las capacidades y habilidades del personal de carrera policial.

Artículo 27.- La carrera policial funcionará mediante el proceso establecido por el programa rector de profesionalización a través de un sistema de evaluación integral mediante procesos focalizados de reclutamiento y selección de personal, que aseguren un estándar de competencias, conocimientos, habilidades y actitudes, proporcionando capacitación, actualización y especialización para la mejora individual, proveyendo salarios dignos y esquemas de ascensos e incentivos, que garanticen un sistema integral de derechos y obligaciones que genera un sentido de identidad y desarrollo por pertenencia a la Dirección.

Artículo 28.- El proceso de planeación y control de Recursos Humanos tiene como objetivo identificar, establecer y coordinar los diversos procesos de convocatoria, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción, estímulos, plan individual de carrera, régimen disciplinario, separación, baja y recursos que determinen sus necesidades integrales del policía, a través del desarrollo de estrategias adecuadas de manera formal que fijen criterios generales que orienten la acción, los límites y enfoques bajo los cuales se rige la Carrera policial.

Artículo 29.- Para la eficaz integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica de las escalas jerárquicas dentro de la Carrera policial, se implementarán los respectivos Manuales de Organización y Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, así como el Catálogo de Puestos por categoría, jerarquía, o grado y todos los instrumentos necesarios para su aplicación, conforme a lo previsto en el Programa Rector.

Artículo 30.- La planeación del servicio de Carrera policial permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del servicio, las sugerencias que en su caso se recopilen de organizaciones, sociedad civil y expertos, para cubrir las vacantes que surjan de la aplicación de los planes individuales de carrera policial para el eficiente ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones y criterios señalados en los procedimientos.

Artículo 31.- La Comisión establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado del servicio profesional de Carrera policial.

Artículo 32.- Las autoridades señaladas en el presente reglamento, colaborarán y se coordinarán con la Comisión del Servicio, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 33.- Para la planeación se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Los cambios en las estructuras organizacionales, rotación, retiro y separación que se requieran.
- II. Las necesidades de formación de policía en el corto y largo plazo.
- III. El desempeño y los resultados obtenidos del ingreso de generaciones anteriores.
- IV. El índice delictivo.
- V. La opinión de la ciudadanía emitida a través de encuestas ciudadanas.

Artículo 34.- El responsable de la planeación será la Comisión quien a su vez podrá apoyarse en las áreas que determine, quienes colaborarán y se coordinarán a fin de proporcionar toda la información necesaria para el cumplimiento de la profesionalización del personal.

Artículo 35.- La planeación consistirá en:

- I. Determinar estrategias, considerando el diseño organizacional y los perfiles de los puestos.
- II. Registrar, procesar y mantener actualizada la información necesaria para la definición de los perfiles y puestos.
- III. Señalar conforme a los planes individuales de carrera policial, las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal, referentes a capacitación, promoción, alta dirección, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio profesional de carrera policial tenga el número de personal adecuado para su óptimo funcionamiento.
- IV. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de la Carrera policial, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus policías cubrir los perfiles de los niveles del puesto de las diferentes categorías y jerarquías.
- V. Analizar el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes.
- VI. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el servicio profesional de Carrera policial.

- VII. Realizaran los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio.
- VIII. Ejercerán funciones que le señale este reglamento y demás disposiciones legales administrativas correspondientes.

Artículo 36.- La documentación que avala la planeación consistirá en:

- I. Los perfiles de las jerarquías.
- II. El diagnóstico de necesidades del personal.
- III. La demás documentación que sea necesaria para tal fin.

Artículo 37.- La Carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión de quienes integran el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 38- La Carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el policía.

Artículo 39.- La Carrera policial se rige por las normas mínimas siguientes:

- I. Las instituciones policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el registro nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas.
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el CUP, que expedirá el centro de control de confianza respectivo.
- III. Ningún aspirante podrá ingresar a la Carrera policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán a la Carrera policial aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización.
- V. La permanencia de quienes integran la Carrera policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determinan los ordenamientos legales aplicables en materia de seguridad.
- VI. Los méritos de los integrantes de la Carrera policial serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas.

- VII.** Para la promoción de los integrantes de la carrera policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.
- VIII.** Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la carrera policial.
- IX.** Las y los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.
- X.** El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y;
- XI.** La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera policial.

Artículo 40.- La Carrera policial comprende las siguientes etapas:

- I.** Convocatoria.
- II.** Reclutamiento.
- III.** Certificación.
- IV.** Selección.
- V.** Formación.
- VI.** Ingreso.
- VII.** Permanencia.
- VIII.** Evaluación.
- IX.** Promoción.
- X.** Reconocimiento.
- XI.** Conclusión de Carrera policial.

Artículo 41.- El o la Presidente (a) Municipal, nombrará al Comisario (a) y/o Director (a) de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.-** Ser ciudadano (a) mexicano (a) por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II.-** Tener la mayoría de edad.
- III.-** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- IV.-** Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, ser licenciado (a) en Derecho.
- V.-** No estar en servicio activo en el ejército nacional.

VI.- No ocupar cargos de confianza al momento de la designación, o en su caso haberse separado por lo menos seis meses antes.

VII.- No tener filiación partidaria.

VIII.- No ejercer ningún cargo de elección popular.

IX.- Someterse a los exámenes de control de confianza y capacidades a que hubiera lugar.

X.- No haber sido suspendido (a), destituido (a) o inhabilitado (a) por resolución firme como servidor (a) público (a), en los términos de las normas aplicables.

XI.- Someter la revisión de sus datos personales a los registros nacionales y estatales a que hubiera lugar.

CAPITULO II Convocatoria.

Artículo 42.- La convocatoria es el proceso por medio del cual la Comisión hace los llamados públicos y abiertos, mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet, redes sociales del Municipio, instalaciones municipales de la Dirección y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del Municipio, en las que se precisan las características y requisitos de los candidatos y candidatas para participar en el proceso de reclutamiento. El objetivo es proveer información concreta y de interés para captar el talento humano que mejor corresponda a la Carrera policial. Las personas interesadas podrán participar en el concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación, la cual podrá ser interna o pública.

Artículo 43.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, la Comisión sesionará para someter a votación la aprobación de la emisión y publicación de la convocatoria la cual será de carácter pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Carrera policial.

Artículo 44.- La convocatoria interna es aquella dirigida a las y los policías activos y podrá ser publicada en los medios de comunicación oficial y difundida en los estrados de las diferentes dependencias.

Artículo 45.- La convocatoria interna, como mínimo deberá contener:

- I. Las jerarquías sujetas a reclutamiento y el perfil que deberán de cubrir las y los concursantes.
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los y las aspirantes.
- III. Lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos.

- IV.** Los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos solicitados.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, ni de ninguna otra.

La Comisión será la encargada de autorizar la publicación y tiempo que duraran las Convocatorias.

Artículo 46.- La convocatoria deberá contener:

- I.** Las jerarquías sujetas a reclutamiento.
- II.** Perfil que deberán de cubrir los aspirantes.
- III.** Lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos.
- IV.** Los requisitos y la documentación que deberán cumplir los y las aspirantes.
- V.** Los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos solicitados.
- VI.** Requisitos, condiciones, duración de la formación inicial y demás características de la misma.
- VII.** El sueldo.
- VIII.** Descripción del procedimiento de selección.
- IX.** Sede del concurso.
- X.** Datos de contacto para informes de estado de evaluaciones.

Artículo 47.- En ningún sentido dentro de la convocatoria o en el procedimiento derivado de ella, podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Los requisitos del perfil del puesto no podrán considerarse como elementos constitutivos de discriminación alguna.

Artículo 48.- El proceso de la convocatoria se regirá por el presente reglamento, la Ley del Servicio Profesional y la Ley General.

CAPITULO III

Reclutamiento.

Artículo 49.- El reclutamiento es el proceso mediante el cual la Dirección busca atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, en el primer nivel de la escala básica de la Carrera policial, con la intención de llevar a cabo el adecuado proceso se realizara en apego al presente reglamento, Ley del Servicio Profesional, Manual de Procedimientos; preservando el principio constitucional de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 50.- De igual forma, para el reclutamiento los y las aspirantes deberán cumplir, invariablemente, los siguientes requisitos obligatorios de ingreso y presentar la siguiente documentación:

A) Requisitos

- I. Tener 18 años de edad como mínimo.
- II. Ser ciudadano (a) mexicano (a) por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado (a) por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- IV. Tener acreditado el servicio militar nacional (hombres y mujeres).
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente.
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente.
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media-básica (secundaria).
- VI. Contar con el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.
- VII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación.
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- X. No padecer alcoholismo.
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- XII. No estar suspendido (a) o inhabilitado (a), ni haber sido destituido por resolución firme como servidor (a) público.

- XIII.** Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento, y demás disposiciones que deriven del mismo, y;
- XIV.** Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables,

B) Documentación.

- a) Credencial para votar.
- b) Acta de nacimiento.
- c) Cartilla Militar (hombres y mujeres).
- d) Certificado de estudios en nivel, superior, medio superior o básica.

Aspirante que presente documentación apócrifa en esta etapa del procedimiento, se le cancelará de forma definitiva el derecho a participar en esa selección o en alguna otra convocatoria posterior; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que se haga acreedor.

Artículo 51.- Estos requisitos serán condiciones de ingreso y permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 52.- Una vez que sea entregada la documentación, se dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes a cubrir el procedimiento de selección.

Artículo 53.- La Dirección, obligatoriamente inscribirá en el Registro Nacional los datos relativos a los aspirantes.

Artículo 54.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 55.- En todos los casos, sin excepción el o la aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado (a).

Artículo 56.- En lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, al que dejare de cumplir con los requisitos de ingreso o permanencia se le suspenderá el proceso y en su caso, los y las policías que se encuentren en el mismo supuesto serán separados del cargo, por lo que la Comisión

procederá a dar cuenta de ello (acompañado con la documental) a quien preside el Consejo de Honor y Justicia, por conducto del secretario técnico (a) para efectos de que lleve a cabo el proceso de separación en los términos establecidos en este Reglamento y Reglamento del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 57.- Previo al reclutamiento, la Dirección organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar a la Carrera policial.

Artículo 58.- El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Dirección de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 59.- Para el ingreso al proceso de formación inicial, es indispensable contar con la aprobación de la evaluación que realiza el centro de evaluación de control y confianza. Motivo por el cual, a los y las aspirantes, en el proceso de selección, les será programada la aplicación de entrevista y exámenes consistentes en:

- I. Entrevista vocacional.
- II. Examen toxicológico.
- III. Examen psicológico.
- IV. Examen de poligráfico.
- V. Examen médico.
- VI. Entorno social y patrimonial.

El Proceso de Evaluación para aspirantes a ingreso lo podrá realizar el Centro estatal de evaluación a través de esquema vía «filtros»; en este esquema la aprobación de una de las evaluaciones se convierte en requisito para que la persona evaluada pueda continuar en el Proceso de Evaluación.

Éstos se realizarán, invariablemente, en las instalaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado.

Artículo 60.- De los aspirantes que hayan satisfecho el perfil del puesto para ingresar a la Carrera policial, a razón de la aprobación de las evaluaciones aplicadas, su respectivo expediente se enviara al área de Recursos Humanos del Municipio del Purísima del Rincón, Guanajuato, con los resultados de los exámenes aplicados y la siguiente documentación:

- I. 4 fotografías tamaño infantil.

- II. Acta de nacimiento.
- III. Credencial para votar.
- IV. Solicitud de empleo elaborada.
- V. Comprobante de domicilio reciente.
- VI. Certificado de estudio del último nivel cursado.
- VII. Acta de matrimonio (en caso de estar casado por el civil).
- VIII. Aviso de retención para descuentos del INFONAVIT.
- IX. 2 cartas de referencias laborales (en original y copia).
- X. 2 cartas de referencias personales que incluyan nombre completo, ocupación, domicilio y teléfono de quien recomienda (en original y copia).
- XI. Comprobante de afiliación al AFORE.
- XII. Licencia de conducir vigente.
- XIII. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- XIV. RFC (con homoclave) dado de alta en la Secretaría de Hacienda como asalariado.
- XV. CUIP (ex policías).
- XVI. Certificado médico con tipo sanguíneo, (con una temporalidad de elaboración no mayor de un mes).
- XVII. Examen antidoping de cinco elementos: marihuana, cocaína, opiáceos, anfetaminas y metanfetaminas.
- XVIII. Constancia de no antecedentes disciplinarios vigente.
- XIX. Carta de no antecedentes penales vigente.
- XX. Cartilla del servicio militar (hombres y mujeres).
- XXI. Hoja de baja de la última dirección o empresa de seguridad privada de donde laboro.
- XXII. Comprobante o constancia de cursos, capacitaciones o actualizaciones que haya tomado.
- XXIII. Número de teléfono de contacto de familiar en caso de emergencia.
- XXIV. Copia de credencial para votar y del acta de nacimiento del beneficiario (os).
- XXV. Copias del contrato pago-matico.

CAPITULO IV

Certificación.

Artículo 61.- La certificación es el proceso mediante el cual los y las integrantes de la Carrera policial, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro estatal de evaluación correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles

de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Solo podrá formar parte de la Carrera policial quien cuente con el requisito de certificación expedido por la instancia competente debidamente acreditada conforme la normativa aplicable y el Registro Nacional.

Artículo 62.- La certificación tiene por objeto:

- A.-** Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el CNSP.
- B.-** Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de la Carrera policial:
 - I.** Cumplimiento de los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.
 - II.** Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos.
 - III.** Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
 - IV.** Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas.
 - V.** Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y;
 - VI.** Cumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento.

Artículo 63.- La certificación será emitida por el Centro estatal de evaluación, una vez hecha la evaluación de condición biológica, psicológica y social, con base en principios

y fundamentos técnicos. De igual manera, abarcando la ponderación de aptitudes competenciales.

Artículo 64.- La Coordinación de Profesionalización, será la encargada y responsable de organizar y coordinar las acciones para el trámite de las evaluaciones del personal en observancia del presente reglamento, el Manual de Procedimientos, así como los ordenamientos aplicables.

Artículo 65.- Los procesos de evaluación de control de confianza, tienen por objeto comprobar que los mandos operativos y el personal en general cumplan con el perfil de ingreso, permanencia y promoción, los cuales son obligatorios de conformidad con la Ley General y el presente reglamento.

Artículo 66.- Las evaluaciones de control de confianza son las pruebas obligatorias que las y los aspirantes, candidatos o integrantes de la carrera policial deben cubrir como parte de los planes individuales de carrera.

Artículo 67.- Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquello(a)s aspirantes e integrantes que aprueben los procesos de evaluación de control de confianza.

Artículo 68.- Las y los aspirantes y policías debidamente citados y notificados personalmente a las evaluaciones de control de confianza, que no se presenten sin mediar causa justificada para ello en el lugar y hora señalada, se les tendrá por **no aprobados**.

Artículo 69.- Se dará la cancelación de la certificación en los siguientes casos:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
- II. Al ser removidos de su encargo por cometer alguna falta grave.
- III. Por no obtener la revalidación de su certificado.
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Cuando se cancele algún certificado se deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional.

Artículo 70.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer a la carrera policial, sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 71.- El resultado del examen de control y confianza, deberá ser ingresado en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y el registro tendrán una vigencia de tres años, después de este tiempo se tendrán que actualizar por ser considerado un requisito de permanencia.

Artículo 72.- El Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza expedirá y revalidará los certificados únicos policiales y éstos tendrán una vigencia de tres años los cuales después de este tiempo tendrán que actualizarse por ser considerados un requisito de permanencia.

Artículo 73. El CUP deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre completo del elemento:** (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
- II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza:** día/mes/año.
- III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente:** día/mes/año.
- IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales:** día/mes/año.
- V. Fecha de evaluación del desempeño:** día/mes/año.
- VI. Clave del Certificado Único Policial:** (RFC CON HOMOClave).
- VII. CUIP:** Clave Única de Identificación Permanente.
- VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial:** día/mes/año.
- IX. Vigencia del Certificado Único Policial:** día/mes/año.

Artículo 74.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de este Municipio, podrá determinar algún tipo adicional de evaluaciones o exámenes, siempre en congruencia con lo que se establezca en la Ley General, Ley del Sistema de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable.

CAPITULO V

Selección.

Artículo 75.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los y las aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento y cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes, aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimiento conforme al perfil del puesto a cubrir y la formación requeridos para ingresar a la Carrera policial, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones en donde la aprobación de los mismos, constituirá la referencia para la obtención de la certificación.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en el presente reglamento sobre los y las aspirantes aceptados.

Artículo 76.- En los procedimientos de selección a efecto de verificar que los y las aspirantes cumplan con los requisitos y perfil del puesto solicitado la Comisión podrá realizar las siguientes actividades:

- I.- Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los y las aspirantes.
- II.- Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente.

La Dirección podrá determinar algún tipo adicional de evaluaciones o exámenes, siempre en congruencia con lo que se establezca en la Ley General, Ley del Sistema de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable.

Artículo 77.- El Centro emitirá los resultados de las evaluaciones aplicadas a los y las aspirantes, bajo los rubros: “Aprobado” o “No Aprobado”.

Artículo 78.- La Comisión, una vez que sea notificada de los resultados emitidos por el Centro, así como de las evaluaciones, los hará del conocimiento del aspirante.

Artículo 79.- El aspirante que obtenga el resultado de “No Aprobado”, será excluido de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

Artículo 80.- La Dirección, una vez que sea notificada de los resultados emitidos por el Centro, así como de las evaluaciones, los hará del conocimiento del aspirante. El o la aspirante que haya aprobado los exámenes y evaluaciones correspondientes, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

CAPITULO VI

Formación Inicial.

Artículo 81- La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los y las aspirantes a pertenecer a la Carrera policial.

Para llevar a cabo dicho proceso se estará a lo establecido en el presente reglamento, al Manual de Procedimientos, así como lo establecido en el programa rector de profesionalización; para lo cual deben tener vocación, comprensión y concientización de la Administración Pública, perfil y valores éticos fundamentales.

Artículo 82.- El objeto principal de la formación inicial es que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran a incorporarse, así como formar a los aspirantes a través de procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de competencias, capacidades y habilidades, que en congruencia con el perfil del puesto, permitan a las y los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, facilitar la adaptación e integración del nuevo servidor público a la organización policial y a su cargo, mediante el suministro de información relacionada con las características y dimensiones de la carrera policial.

Artículo 83.- El programa rector de profesionalización definirá los planes y programas de estudio que seguirá la Carrera policial, siendo para la formación inicial:

- I. Proceso de preparación teórico-práctico.
- II. Conocimientos sociales.
- III. Conocimientos jurídicos.

De igual forma proporcionarle información referente al contexto general donde ingresa; es decir, su historia, estructura, evolución y actividad.

Quien sea cadete en formación se integrará a la plantilla de la Dirección mediante un nombramiento provisional. Los efectos del nombramiento provisional cesarán cuando el cadete en formación no apruebe la formación inicial por lo que concluirá su relación jurídico-administrativa con la Dirección.

Artículo 84.- La formación inicial en el personal de nuevo ingreso será impartida exclusivamente por academias o institutos de Seguridad Pública, en las instalaciones de la Academia Metropolitana del Municipio de León, Guanajuato, o cualquier otra institución de Seguridad Pública del país, que previamente sea designada por las autoridades competentes, con una carga horaria de 972 horas según lo establecido en el programa rector de profesionalización.

Las y los elementos policiacos que se encuentren activos en la Dirección y no hayan cursado la formación inicial podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de formación inicial equivalente, en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad 486 horas, siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Ésta deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la Dirección a la que pertenece la o el elemento. Se entiende por policía en activo al elemento que ha laborado por un periodo mínimo de un año en la Dirección.

Artículo 85.- La coordinación de profesionalización será la instancia de la Dirección encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la formación inicial.

Artículo 86.- Una vez terminada la formación inicial con resultados aprobatorios con calificación mínima de 8.0, se remitirá a la o el Sub oficial, el listado con copia de constancia de los o las cadetes que acreditaron dicha formación, la coordinación de profesionalización iniciará el procedimiento de su integración al servicio de la operatividad en la dirección, siempre y cuando, se cuente con los demás requisitos que alude el presente reglamento.

Artículo 87.- Las y los cadetes que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a obtener la constancia y/o diploma de conclusión satisfactoria.

Artículo 88.- Si algún (a) cadete o elemento no aprueba los conocimientos requeridos, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes de la formación inicial. Este resultado excluye de forma definitiva al cadete de la formación inicial y de la aplicación del proceso de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

CAPÍTULO VII

Proceso de Ingreso.

Artículo 89.- El ingreso es el procedimiento de integración de las y los candidatos a la Carrera policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las academias o Institutos de Seguridad Pública del país, el periodo de prácticas correspondiente y acreditación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano (a) mexicano (a) por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.
- b) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- c) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional (hombres y mujeres).
- d) Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 1. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente.
 2. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y;
 3. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- e) Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación.
- f) Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.
- g) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.
- h) Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- i) No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico expedido por la autoridad de salud correspondiente.
- j) Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- k) No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- l) Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90.- El procedimiento de ingreso sólo es aplicable a los aspirantes al nivel de policía dentro de la escala básica del servicio profesional de Carrera policial. Las demás categorías y jerarquías estarán sujetas en lo relativo al procedimiento de promoción.

Artículo 91.- El ingreso regula la incorporación de los candidatos a la carrera policial, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Dirección, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de formación inicial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

CAPITULO VIII. Nombramiento.

Artículo 92.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso por parte de la Dirección, del cual se deriva la relación jurídica-administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en la Carrera policial y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación continua, promoción, ascensos, estímulos y retiro en los términos de los procedimientos aplicables.

Al recibir el su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad en materia de Seguridad Pública, ante el Presidente Municipal y el titular de la Dirección, de la siguiente forma:

“Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen”.

Esta protesta deberá realizarse ante el Titular de la Institución Policial en ceremonia oficial, contestando el elemento policial *“SI PROTESTO”*.

Artículo 93.- El documento de identificación de los y las integrantes de la Carrera policial, deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo policía tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en el presente reglamento y las leyes de la materia aplicables, a fin de que las y los ciudadanos se cercioren de que cuenta con el registro correspondiente.

Artículo 94.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 95.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del servicio profesional de Carrera policial, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial.

Artículo 96.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones, deberes y prohibiciones, establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 97.- La Dirección en coordinación con la Comisión, conocerán y resolverán sobre los ingresos de los aspirantes a la Carrera policial. Expedirán los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director(a) de la corporación o su equivalente.

Artículo 98.- Los servidores públicos de la Dirección que realicen funciones distintas a las integrantes de la Carrera policial, se consideraran invariablemente como trabajadores de confianza.

El presente Reglamento es aplicable para todo el personal operativo de la Dirección, por lo tanto, no aplica para administrativos y personal de confianza.

CAPITULO IX. Formación Continua.

Artículo 99.- La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias, conocimientos, habilidades necesarias para el eficaz y eficiente desempeño de sus integrantes y prepararlos para funciones de mayor responsabilidad, además busca acreditar a los participantes en sus niveles de capacitación, la cual se divide en las siguientes tres etapas.

- I. **Actualización.** - Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el servicio profesional de Carrera policial, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en que presta sus servicios.

- II. **Especialización.** - Es el proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares que son requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
- III. **Alta dirección.** - Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico, técnico orientado a la preparación, desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración, evaluación de los recursos, medios que sustentan las funciones y actividades de la dirección.

Artículo 100.- Para cumplir con lo establecido en el artículo que antecede se designaran a elementos operativo adscrito a la Dirección o algún profesional en la materia, que cuente con los conocimientos necesarios los cuales serán encargados de instruir al policía mediante cursos, tiempo en el cual los elementos comisionados estarán bajo las órdenes directas del elemento que funja como instructor en turno.

El o la policía durante este lapso saliendo de su turno se integrará directamente a la capacitación.

Artículo 101.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para los y las policías adscritos a la Carrera policial.

Artículo 102.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales ni superior a ciento veinte días transcurridos después de la notificación de dicho resultado. Este procedimiento es aplicable a las competencias básicas de la Función Policial.

La Coordinación de profesionalización deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, estará sujeto al procedimiento de separación de la carrera policial, por lo que la Comisión procederá a dar cuenta de ello y acompañado con la documental necesaria a quien preside el Consejo de Honor y Justicia, por conducto del o de la secretario (a) técnico (a) para efectos de que lleve a cabo el proceso de separación en términos de la Ley del Servicio Profesional y del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Artículo 103.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los y las policías para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades,

destrezas, actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 104.- El personal de la Carrera policial, podrá solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las academias u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

Artículo 105.- El o la policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 106.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 107.- La Comisión del Servicio a través de la coordinación de profesionalización será la encargada de vigilar y dar seguimiento al desarrollo de la formación continua del personal de Carrera policial.

Artículo 108.- La Coordinación de Profesionalización, con base en la detección de sus necesidades, establecerá programas anuales de formación continua, para el personal de carrera policial, en coordinación con las demás instancias que sean necesarias para alcanzar este fin.

Artículo 109.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, realizará las acciones conducentes con el Estado y la Federación, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente reglamento y demás disposiciones aplicables al Servicio Profesional de Carrera.

CAPÍTULO X

Proceso de permanencia y desarrollo.

Artículo 110.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos la Ley General, Ley del Sistema de Seguridad Pública, Ley del

Servicio Profesional, en el presente reglamento y demás normatividad aplicable, para continuar activo en el servicio profesional de Carrera policial.

Artículo 111. Son requisitos de permanencia los siguientes:

- a) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.
- b) Mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- c) No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
- d) Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes.
 1. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato.
 2. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente.
 3. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- e) Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- f) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.
- g) Aprobar las evaluaciones del desempeño.
- h) Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables.
- i) Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- j) No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico que emita la autoridad de salud correspondiente.
- k) Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- l) No estar suspendido (a) o inhabilitado (a), ni haber sido destituido (a) por resolución firme como servidor público.
- m) No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días no consecutivos dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra; y
- n) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 112.- Las y los elementos serán citados por la Dirección en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 113.- La evaluación de permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, conocimientos y habilidades, desempeño y la evaluación de competencias básicas de la función policial.

Artículo 114.- En el caso de la ausencia de alguno de los requisitos de permanencia la Comisión del Servicio Profesional procederá a informar y a otorgar la documentación necesaria a quien preside el Consejo de Honor y Justicia, por conducto del secretario técnico para efectos de que lleve a cabo el proceso de separación, conforme a lo establecido en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia.

CAPITULO XI

Evaluación del desempeño.

Artículo 115.- La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de carrera policial de las y los integrantes de la Dirección, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales. Asimismo, permite identificar las áreas de oportunidad de los integrantes para su promoción, así como contribuir al diseño e implementación de las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los mismos.

Los instrumentos de evaluación del desempeño establecen un sistema de puntos integral que permite sustentar que la evaluación del desempeño se realice por un sistema de medición estandarizado basado en:

- I. Indicadores para el instrumento que mide el “respeto a los principios constitucionales”.
- II. Indicadores asociados a las funciones que realiza cada perfil en el instrumento que mide la “productividad”.

Artículo 116.- En el proceso de evaluación del desempeño participarán los superiores jerárquicos de cada policía evaluado (a) y la Comisión.

Los superiores jerárquicos que evalúen al personal deberán contar con un grado superior, no mayor a dos niveles de la jerarquización terciaria de la Dirección, respecto del elemento a evaluar, con el propósito de que el proceso no pierda objetividad y veracidad.

Artículo 117.- El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal operativo será el siguiente:

- I. La Coordinación de profesionalización iniciará el proceso de evaluación del desempeño.
- II. La Coordinación de profesionalización integrará los datos generales del personal a evaluar en el apartado “respeto a los principios constitucionales”, así como la información correspondiente en los apartados de “disciplina administrativa” y “disciplina operativa” de los instrumentos de evaluación del desempeño de las y los integrantes que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño.
- III. En el caso de que el personal del que se trate no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados.
- IV. En caso de que la Coordinación de profesionalización no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Dirección y dependencias Municipales.
- V. La Coordinación de profesionalización contando con el visto bueno de la Comisión remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada persona a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados “respeto a los principios” y “productividad” del instrumento de evaluación.
- VI. Las y los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño del personal a su cargo con bolígrafo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados a la Coordinación de profesionalización, en los plazos que se determinen.

- VII. La Coordinación de profesionalización recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación; brindando el informe respectivo, en tiempo, a la Comisión para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado.
- VIII. La Coordinación de profesionalización integrará, en su caso, el indicador de mérito, de acuerdo a las constancias que obren en el expediente del personal evaluado.
- IX. La Comisión sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.
- X. La Comisión deberá notificar a las y los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias, a quienes les otorgará un término de 15 días a efecto de que realicen manifestaciones sobre la conformidad o no del resultado, en caso de mostrar inconformidad, deberán de señalar los puntos en los cuales se inconforman y los razonamientos de los mismos. La Comisión procederá a analizarlos y a determinar, si existe alguna inconsistencia y/o irregularidad, si modifica el resultado en aprobatorio o si confirma el resultado no aprobado.
- XI. La Comisión, por conducto de la Coordinación de profesionalización, deberá notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias. En caso de resultados no aprobatorios deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño al Consejo de Honor y Justicia para su notificación. De igual forma, serán remitidos los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.
- XII. El Consejo de Honor y Justicia deberá notificar a los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. En lo relativo a los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
- XIII. El Consejo de Honor y Justicia deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan

aprobado la evaluación del desempeño en los términos del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia.

XIV. El Consejo de Honor y Justicia, una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera para su resguardo.

XV. La Comisión, una vez concluidos los procedimientos correspondientes, deberá resguardar los expedientes en su archivo.

Artículo 118.- Cuando un integrante de alguno de los órganos colegiados tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la Comisión o del Consejo de honor y justicia

Artículo 119.- La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha del resultado.

Artículo 120.- El personal operativo deberá someterse a la evaluación del desempeño con anticipación a la expiración de la validez de la misma, con apego a la normatividad aplicable; con la finalidad de mantener actualizado el certificado único policial.

Artículo 121.- El resultado del proceso de evaluación del desempeño del personal operativo será aprobatorio o no aprobatorio.

Artículo 122.- El personal del que se trate deberá obtener calificación mínima de siete en el instrumento de “respeto a los principios constitucionales”, así como en el de “productividad”, para obtener un resultado aprobatorio en la evaluación del desempeño.

En caso de que la o el integrante obtenga calificación inferior a siete en alguno de los dos instrumentos de evaluación, el resultado final será no aprobatorio, aun cuando el promedio de ambos refleje la calificación mínima señalada en el presente artículo.

Artículo 123.- Quien obtenga calificación mínima aprobatoria en la evaluación del desempeño en el rango “satisfactorio” deberá ser considerado en los programas de capacitación de la Dirección, para fortalecer las áreas de oportunidad detectadas.

Artículo 124.- En el caso de que algún (a) integrante obtenga calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño, deberá informarse de inmediato tal situación al Registro Nacional de Personal para actualizar la vigencia del Certificado Único Policial.

Artículo 125.- Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos disciplinarios o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 126.- La Comisión entregará los resultados de las evaluaciones a la Dirección, para que se realice la carga de la información en el Registro Nacional de Personal.

Artículo 127.- Los expedientes del personal evaluado deberán integrarse de forma homologada y se resguardarán preferentemente en el archivo confidencial de la Dirección, por la temporalidad fijada de acuerdo a la Ley Archivo del Estado de Guanajuato.

Artículo 128.- La Dirección, será responsable de realizar la carga de resultados de las evaluaciones en el Registro Nacional de Personal.

Artículo 129.- La Dirección y la Comisión realizarán el análisis de resultados para fines de promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, con el propósito de implementar las medidas para que el elemento logre el cumplimiento de sus funciones con eficacia, así como el respeto de los principios constitucionales que rigen su actuación.

Artículo 130.- Los y las policías de la Dirección, serán notificados a través de la coordinación de profesionalización, del periodo en el que se llevará a cabo la evaluación del desempeño. Asimismo, se notificará del inicio del proceso de evaluación del desempeño al superior jerárquico del Policia.

CAPITULO XII

Competencias Básicas de la Función Policial y su Evaluación.

Artículo 131.- El proceso de evaluación por competencias es esencialmente de recolección, procesamiento y valoración de información orientado a determinar en qué medida el o la policía ha adquirido el conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, por lo que

deberán establecerse acciones de capacitación y evaluación en diferentes momentos para conocer el grado, manejo y avance de los sustentantes.

Artículo 132.- Asimismo, durante la capacitación se reforzarán los conocimientos que permitirán desarrollar las habilidades, técnicas y destrezas para el desempeño de la función, de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y el respeto pleno de los derechos humanos.

Mediante la evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes a la función que desarrolla cada perfil se comprobará el dominio de las competencias básicas para el buen desempeño del personal operativo.

Artículo 133.- La capacitación en competencias básicas de la función será impartida por instructores evaluadores con acreditación vigente emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con su campo de especialidad y los programas de capacitación que se adjuntan al manual para la capacitación y evaluación para los integrantes de la carrera policial.

Artículo 134.- Uno de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88, apartado B fracción V de la Ley General es *“aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización”*, por lo que el Ayuntamiento Municipal, con apoyo de los gobiernos federal y estatal, propiciará la inversión de recursos financieros, para la capacitación de los sustentantes en competencias básicas de la función y su respectiva evaluación.

Artículo 135.- Las competencias se desarrollarán a través de experiencias de aprendizaje en cuyo campo de conocimiento se integran tres tipos de saberes:

- I. Conceptual (saber conocer).
- II. Procedimental (saber hacer).
- III. Actitudinal (saber ser).

Artículo 136.- Las competencias se encuentran agrupadas en siete instrumentos de evaluación teórica y siete instrumentos de evaluación práctica, de acuerdo con cada uno de los perfiles descritos a continuación:

POLICÍA PREVENTIVO Y DE REACCIÓN.

1. Acondicionamiento físico y uso de la fuerza y legítima defensa.
2. Armamento y tiro policial.

3. Conducción de vehículos policiales.
4. Detención y conducción de personas.
5. Manejo de bastón pr-24.
6. Operación de equipos de radiocomunicación, y;
7. Primer respondiente.

Artículo 137.- Requisitos que deben cumplir los sustentantes en la capacitación:

- I. Acudir puntualmente en el horario establecido.
- II. Firmar de asistencia al inicio y al finalizar la sesión durante el tiempo que dure el curso.
- III. Mostrarse activo durante las sesiones de capacitación.
- IV. Disponibilidad para participar en las técnicas de aprendizaje que se implementen durante el curso.
- V. Asistir obligatoriamente a las de capacitaciones.
- VI. Mostrar respeto, disponibilidad hacia la institución, al instructor (a) –evaluador (a), a las y los compañeros y personal de apoyo.

Artículo 138.- Requisitos que deben cumplir los sustentantes en la evaluación:

- I. Acudir puntual a la evaluación.
- II. Presentar identificación oficial con fotografía.
- III. Presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública puntualizando el estado de salud óptimo para el desempeño de la evaluación.
- IV. En caso de que el sustentante tuviese algún padecimiento, estado de gravidez o lesión que lo imposibiliten para realizar la evaluación, será valorado por el servicio médico, que determinará las condiciones para seguir con la evaluación.
- V. Exhibir su licencia de conducir vigente.
- VI. Portar ropa y calzado adecuado que le señale su dependencia.
- VII. Mostrar respeto, disponibilidad hacia la institución, al instructor (a) -evaluador (a), a los compañeros y al personal de apoyo.

El instructor (a) –evaluador (a) tendrá la facultad para determinar al sustentante que incumpla con alguno de los requisitos antes mencionados como “no acreditado”.

Si durante el proceso de evaluación el sustentante refiere o manifiesta algún malestar, será remitido para su valoración al médico asignado al proceso de evaluación, quien definirá si continúa o no. Para tal efecto, el médico emitirá el documento correspondiente

que avale tal situación, el cual se integrará al acta circunstanciada que se elaborará al término del proceso de evaluación.

Artículo 139.- La academia tendrá la obligación de proporcionar el tiempo necesario para que el personal adquiera y conserve un estado físico óptimo que le permita obtener un resultado positivo en las evaluaciones de competencias básicas.

De igual forma, la academia fomentará que las y los elementos que sean aspirantes a instructores-evaluadores cuenten con el tiempo para prepararse en la competencia relacionada con la especialidad de su interés.

Artículo 140.- Para garantizar el buen desarrollo del proceso de capacitación y evaluación del personal sustentante, cuando el proceso se lleve a cabo de manera itinerante la Dirección, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Dotar al sustentante del uniforme y equipo requerido para cada una de las evaluaciones.
- II. Supervisar que lo porte adecuadamente durante el proceso de capacitación y evaluación.
- III. Proveer del servicio de refrigerio y alimentación requerido, considerando el horario de inicio y conclusión del proceso de capacitación y evaluación.

Artículo 141.- Siguiendo uno de los requisitos de permanencia que es el de “aprobar los cursos de formación continua, capacitación y profesionalización”, el Municipio a través de la Dirección deberá:

- I. Elaborar un diagnóstico al interior de la Dirección, para determinar el número total de elementos que conforman el estado de fuerza operativo por perfil.
- II. Determinar el número de elementos por perfil que han cursado la capacitación y aprobado la evaluación en competencias básicas de la función y que mantienen la vigencia de tres años.
- III. Programar la capacitación y evaluación en competencias básicas de la función de las personas que no se encuentre evaluado, no haya aprobado o no cuente con evaluaciones vigentes.
- IV. Notificar a la academia o instituto, la cantidad de personas a capacitar y evaluar en competencias básicas de la función, de acuerdo con el plan estatal, municipal de capacitación o los compromisos asumidos con los recursos económicos con los que se cuente al momento.

- V. Cubrir los requerimientos solicitados por la academia o instituto que capacitará y evaluará a los sustentantes.
- VI. Informar al SESNSP los resultados de la capacitación y evaluación en los formatos establecidos para tal efecto, de manera trimestral.
- VII. Verificar que los sustentantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual.
- VIII. Abstenerse de evaluar a los sustentantes que cuenten con evaluación acreditada vigente.
- IX. Otorgar las facilidades necesarias para que pueda desarrollar la actividad física necesaria para el desarrollo de sus funciones de manera óptima.

Artículo 142.- A fin de transparentar el proceso de capacitación y evaluación de competencias básicas de la función se atenderá de manera integral a todos sustentante con el siguiente personal:

- I. El representante de la Dirección, designado (a) por el director (a) (quien no deberá ser sustentante en el proceso).
- II. El representante de la academia o institución evaluadora.
- III. Los instructores-evaluadores acreditados por el SESNSP, y:
- IV. El médico y/o el paramédico.

Artículo 143.- La Coordinación de profesionalización, contando con el visto bueno del Director (a) o Comisario (a) de la Dirección, propondrá la fecha y horario probable para la realización de la capacitación y la evaluación y dará seguimiento al adecuado desarrollo; asimismo, elaborará la lista de asistencia, definirá sede de la aplicación, número total de evaluaciones, requerimientos didácticos y demás requerimientos para la práctica de la evaluación.

Artículo 144.- Todo sustentante por examinar deberán contar con su número de clave única de identificación personal (CUIP), identificación oficial con fotografía, licencia de conducir vigente y pase de examen que será entregado en forma oportuna por la dirección.

Artículo 145.- En la aplicación de las evaluaciones estarán quienes representan la Dirección, o Instituto o la academia; así como los instructores-evaluadores acreditados, el personal de apoyo, las y los sustentantes.

Artículo 146.- Quien represente al Instituto o academia dará a conocer la mecánica de la evaluación y presentará a los y las participantes que intervienen en el proceso.

Artículo 147.- Corresponde al instructor (a) -evaluador (a) en la capacitación realizar todas las acciones tendientes al buen desarrollo de la evaluación, así como proporcionar el material de apoyo, dar a conocer la mecánica del curso y diseñar las estrategias de aprendizaje que permitan al sustentante adquirir las competencias necesarias para el buen desempeño de la evaluación.

Artículo 148.- La Dirección ofrecerá a su personal todas las facilidades para que acudan a la capacitación y evaluación en las fechas, horas y lugares que se determinen.

Artículo 149.- Para la evaluación de competencias básicas de la función se establecen los siguientes criterios:

- I. **Acreditado.** Sustentante que haya acreditado todas y cada una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes con un puntaje igual o mayor de 70/100.
- II. **No acreditado.** Sustentante que haya obtenido un puntaje menor a 70/100 en al menos una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes, y;
- III. **No presentó.** Sustentante que no realizó la capacitación y/o evaluación por causa justificada. Entendiéndose por causa justificada urgencia o emergencia médica, laboral o personal.

En aquellos casos en que el o la sustentante haya completado su capacitación y por causa justificada no realice la evaluación de competencias correspondiente, la Dirección, deberá realizar las gestiones correspondientes ante la academia o Instituto para que sea evaluado en el proceso de capacitación-evaluación inmediato siguiente.

Artículo 150.- El personal operativo capacitado en el programa de competencias básicas de la función y que haya obtenido el resultado de “acreditado” en la evaluación cumplirá con el requisito previsto en la Ley General, necesario para la obtención del Certificado Único Policial.

En el caso de personal evaluado que haya obtenido el resultado de “no acreditado”, la Dirección, deberá adoptar las medidas para proveer la capacitación en la competencia no acreditada y solicitar nuevamente ser reevaluado en un plazo no mayor a seis meses. Misma situación comprenderá a quien no haya realizado la capacitación y/o evaluación.

Una vez que el o la sustentante fue capacitado por segunda ocasión y evaluado en la competencia no acreditada correspondiente, resulte “no acreditado”, estará incurriendo con uno de los requisitos de permanencia, por lo que la Comisión procederá a dar cuenta de ello (acompañado con la documental idónea); a quien preside el Consejo de Honor y Justicia de este Municipio, por conducto del secretario (a) técnico (a) para efectos de que se lleve a cabo el proceso de separación en los términos del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 151.- La Dirección, tiene la obligación de mantener permanentemente capacitado y evaluado en competencias de la función a la totalidad del estado de fuerza operativo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General, por lo cual será obligación de la Dirección programar anualmente su presupuesto para capacitar y evaluar.

Artículo 152.- El Municipio a través de la Dirección, proveerá los recursos necesarios para que el o la sustentante que no haya acreditado alguna de las competencias sea capacitado (a) y evaluado (a) de nueva cuenta (sólo en aquellas que no haya acreditado) dentro de los siguientes seis meses.

CAPITULO XIII

Promoción.

Artículo 153.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a integrantes de la Carrera policial, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 154.- La promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de integrantes de la Carrera policial, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio.

Artículo 155.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría o grado superior inmediato correspondiente, respetando en todo momento la estructura terciaria de la Dirección.

Artículo 156.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 157.- La movilidad en la Carrera policial podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. **Vertical:** Hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y;
- II. **Horizontal:** O trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de puestos.

Artículo 158.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Dirección, procurando mayor analogía entre puesto, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 159.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma Dirección o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional y acorde al cargo.

Artículo 160.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al proceso de promoción, dentro de la cual se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo, las cuales se evaluarán a través de:

- I. Evaluación de control y confianza de promoción realizado por el Centro Estatal de Evaluación.
- II. Evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos realizada por el Instituto de Formación de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, o en su caso, por la academia avalada por el Secretariado Ejecutivo del estado de Guanajuato.
- III. Evaluación de méritos demostrados en el desempeño de funciones y del programa de profesionalización.
- IV. En su caso, las demás que contemplen la normatividad aplicable o la Comisión.

El Centro Estatal de Evaluación analizará la vigencia y consistencia del último proceso de evaluación practicado, así como las exigencias del nuevo perfil de puesto; con base en ello, determinará las evaluaciones a realizar. En el supuesto de que no existan diferencias sustanciales entre el nuevo perfil de puesto y el que fue sujeto a revisión

en una evaluación anterior, el Centro Estatal de Evaluación notificará, que no es necesaria la práctica de nuevas evaluaciones.

Artículo 161.- Para participar en los concursos de promoción vertical, las y los integrantes de la Carrera policial deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia y aprobar las evaluaciones y exámenes a que se refieran este reglamento.

Artículo 162.- La Comisión mediante sesión autorizará la emisión de la convocatoria de promoción dirigida a todo el personal de Carrera policial que ostente el nivel inmediato inferior y que cumpla con los requisitos establecidos en el programa rector de profesionalización, a fin de que previa verificación de no contar con ningún impedimento físico, legal o disciplinario sancionado por las instancias competentes, se le practiquen las evaluaciones que correspondan; siempre en igualdad de circunstancias entre los demás aspirantes a concurso la promoción.

Artículo 163.- El procedimiento y los criterios para la selección de los aspirantes serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerar por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

Artículo 164.- Los requisitos para que los y las integrantes de la Carrera policial, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán señalados en la convocatoria respectiva y conforme a lo establecido en la Ley General, Ley del Servicio Profesional, el presente reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 165.- Quienes sean integrantes de la Carrera policial y participen en concursos internos de promoción, deberán acreditar, como requisito indispensable, la aprobación reciente de la evaluación de control y confianza y de las evaluaciones correspondientes y cumplir con los perfiles y los requisitos que establezca la Comisión.

Artículo 166.- La convocatoria para la promoción podrá contener, como mínimo:

- I. Las plazas a concursar por jerarquía y/o categoría.
- II. Requisitos de participación.
- III. Documentación requerida.
- IV. Lugar y calendario de recepción de documentos.
- V. Las evaluaciones a las que se someterán los participantes.
- VI. Los criterios de evaluación.
- VII. En caso de existir empate, los criterios a tomar para la decisión.

VIII. Fecha de emisión.

IX. Nombre y firma de quien la emite (integrantes de la Comisión o la-el presidente de la misma).

X. La forma y fecha de publicación.

Artículo 167.- Las y los integrantes de la Carrera policial deberán cumplir con todos los requisitos ante la Comisión en los términos que se señalen en la convocatoria que corresponda.

Artículo 168.- La Comisión establecerá los criterios de puntuación que se asignarán a las evaluaciones previstas en la convocatoria emitida, a fin de cuantificar los resultados y determinar los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, realizar las promociones.

Artículo 169.- Las mujeres que formen parte del personal de Carrera policial que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, estarán exentas de la evaluación de capacidad física y de cualquier otra en la que su condición pueda impactar en los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho procedimiento. Para solicitar esta excepción, se deberá acreditar el estado de gravidez mediante el certificado médico respectivo.

La Comisión determinará lo conducente para otorgar una calificación a las evaluaciones exentadas.

Artículo 170.- En el caso de que dos o más concursantes para la promoción obtengan los mismos resultados en su calificación, la decisión se tomará conforme al orden de los siguientes criterios:

I. A quien tenga el mejor historial de servicio.

II. A quien tenga mayor antigüedad en la institución.

III. La escolaridad, y;

IV. La capacitación.

Artículo 171.- La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de las y los integrantes de la Carrera policial, de la siguiente forma:

I.- Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la carrera policial, y;

II.- Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera policial.

Artículo 172.- Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Artículo 173.- Los y las concursantes que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 174.- Los y las integrantes de la carrera policial, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada.
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares.
- III. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- IV. Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 175.- El procedimiento de promoción es obligatorio, con excepción de lo establecido en el presente reglamento, en caso de no hacerlo procederá la separación en el servicio profesional de carrera. Debiendo la Comisión remitir el expediente respectivo al Consejo de Honor y Justicia a través del secretario (a) técnico (a) a efecto de que se inicie el procedimiento de separación en los términos de este Reglamento y del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 176.- En caso de los y las integrantes de Carrera policial que no hayan ascendido a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme lo señalado en el presente reglamento, la Comisión en coordinación con el área de profesionalización presentara un informe al Consejo de Honor y Justicia, indicando la razón por la que el miembro de la carrera policial de que se trate, no haya sido promovido.

Artículo 177.- Si la causa es la omisión de concurso para la promoción, se podrá determinar con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y el caso de que no concurre y/o concursare y no apruebe se

procederá a iniciar el proceso de separación conforme a los lineamientos señalados en este reglamento y del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 178.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

CAPITULO XIV

Estímulos y reconocimientos.

Artículo 179- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección, otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los y las integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 180.- La Comisión es el órgano colegiado encargado de evaluar la actuación y desempeño del personal de la Dirección, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 181.- Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 182.- El catálogo de estímulos dentro de la Carrera policial, es el medio por el cual la Dirección, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad, iniciativa discrecional y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios de los y las policías de carrera, se compondrá de la siguiente forma:

1. Ascenso.
2. Condecoración.
3. Mención Honorífica.
4. Reconocimiento Post Morte.
5. Además, los siguientes:

a) CUMBRE. - Consistente en un fistol que se entregará a todo el personal que registre cero retardos e inasistencias al trabajo o servicio durante un periodo de seis meses continuos de calendario, de acuerdo a las listas que las y los encargados de cada Coordinación entreguen y a la tarjeta de control de asistencias que se entregue al Consejo de honor y justicia, para la verificación del cómputo.

b) PALMAS DORADAS. - Consistente en un fistol, por el trabajo en equipo y la eficiencia en el trabajo, durante un periodo de seis meses continuos de calendario, debiendo acreditar que por parte de la ciudadanía cuentan con felicitaciones y agradecimientos.

c) PERSEVERANCIA. - Consiste en medalla y un diploma, y se otorgará al personal de Carrera policial que hayan mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación.

d) ALAS DE PLATA. - Consistente en medalla y diploma, se otorgará a los integrantes de la carrera policial que muestren el valor en acción, ya sea estando en servicio o franco, y que salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por el presente reglamento con grave riesgo para su vida o su salud.

e) STUDIUM BECA. - Consistente en medalla y diploma, que se otorgará al personal que logre destacar por su dedicación y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por la Dirección.

f) SEMPER FIDELIS. - Consistente en medalla y diploma, que se otorgará al personal por realizar actos de honestidad y fidelidad a la misión y mística de la Administración Pública Municipal, realizados en lo individual o en equipo, dentro o fuera del servicio y que se consideren notorios y sobresalientes, y;

g) ELEMENTO OPERATIVO DEL MES O DEL AÑO. - Consistente en diploma y despena o remuneración económica, que se entregarán a quienes tengan logros operativos destacados a juicio del Consejo de honor y justicia, de entre la terna que proponga el titular de la Dirección.

h) MÉRITO TECNOLÓGICO. - Consistente en diploma y medalla, que se entregará a quienes invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o medio de utilidad para la Dirección.

i) MÉRITO EJEMPLAR. - Consistente en diploma y medalla, que se entregará a quienes sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Dirección, y;

j) MÉRITO SOCIAL. - Consistente en diploma y medalla, que se entregará a quienes se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de la Dirección.

Artículo 183.- La Comisión, podrá determinar otros estímulos o compensaciones, así como los mecanismos para su otorgamiento, por acciones que vayan más allá del

deber, que ante circunstancias de ejecución, tiempo y lugar representen una conducta ejemplar que exalte los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 184.- El estímulo se otorgará, dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Dirección.

Artículo 185.- En ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciba el o la integrante de Carrera policial en forma ordinaria.

Artículo 186.- Si un integrante de carrera policial pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de un estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 187.- En ningún caso serán elegidos para el otorgamiento de estímulos, el o la integrante de Carrera policial que resulte positivo en algún examen toxicológico, no apruebe los exámenes de acreditación y control y confianza.

CAPITULO XV

Reingreso.

Artículo 188.- Cuando los aspirantes fuesen personal de reingreso y en caso de no haber sido dado de baja por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por procedimiento disciplinario administrativo, se solicitará información al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para conocer sus antecedentes y con ello cruzar la información que los mismos presenten. Asimismo, se realizará una evaluación al expediente para identificar si el aspirante tiene cubiertas la evaluación de control de confianza. Si la evaluación de control de confianza no la tiene cubierta, tendrá que inscribirse para realizarla.

Los y las policías podrán ingresar máximo dos veces al servicio, siempre y cuando reúnan los requisitos que imponga el presente Reglamento y la Comisión.

Artículo 189.- Si la información obtenida del Registro Nacional es negativa o de no haber aprobado la evaluación de control de confianza se negará el reingreso.

Artículo 190.- Una vez aprobada la evaluación de control de confianza y la información del Registro Nacional haya sido positiva, tendrá que realizar los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción general del último grado en el que ejerció su función, si no los aprueba, no podrá reingresar.

Artículo 191.- Se podrá reingresar, siempre y cuando se haya dado de baja de manera voluntaria y se reúnan las siguientes condicionantes:

- I. Que exista plaza vacante o de nueva creación.
- II. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión.
- III. Que no se encuentre sujeto a proceso administrativo o judicial.

CAPITULO XVI. Renovación de la certificación.

Artículo 192.- La renovación de la certificación, tendrá por objeto acreditar que el o la integrante de la Carrera policial es apto para permanecer, por lo que cuenta con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Ninguna persona podrá permanecer en la Carrera policial, sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 193.- El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de ingreso del policía que se trate y/o habiendo cumplido tres años de su última evaluación.

Para el caso de mandos superiores la evaluación deberá realizarse cada tres años.

Asimismo, se evaluará en dicho Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, al integrante de la carrera policial que aún y cuando no haya cumplido el periodo de tres años, este participando en promoción de ascensos.

Artículo 194.- La renovación de la valuación de control de confianza es un requisito de permanencia, por tal motivo todo integrante de la Carrera policial deberá someterse a las evaluaciones con seis meses de anticipación a la expiración de la validez del mismo.

Artículo 195.- La renovación de la certificación, que se otorgue deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En todos los casos, incluyendo el de cancelación de registro, se deberá realizar la inscripción que corresponda en el Registro Nacional.

Artículo 196.- La cancelación del certificado procederá:

- I. Al ser separados (as) de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- II. Al ser removidos de su encargo.
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y,
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPITULO XVII

Plan Individual del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 197.- El plan individual de la Carrera policial comenzará a partir del nombramiento y comprende la ruta profesional desde que ingresa, hasta su separación; mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en la Carrera policial, la categoría, jerarquía o grado tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 198.- Una vez concluidos todos los procesos que contempla el ingreso, se les tendrá que elaborar y registrar a los integrantes de la carrera policial un plan individual de carrera, mismo que contemplará los procesos permanentes para asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades de sus funciones y responsabilidades. El cual se divide en:

- I. Los cursos de capacitación, actualización y especialización para la mejora de resultados, que tenga que tomar por año.
- II. Las evaluaciones del desempeño.
- III. Las evaluaciones de control de confianza.
- IV. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor.

- V. Eventos de concursos para la promoción a los grados inmediatos superiores; y,
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 199.- La Carrera policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan el programa rector de profesionalización.

Artículo 200.- La Dirección, deberá implementar acciones para promover entre sus elementos, el que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media. Para los efectos anteriores, la Dirección podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

Artículo 201.- Los y las integrantes de la Carrera policial tendrán la oportunidad de ascender de grado, siempre y cuando acrediten contar con los cursos y demás requisitos que se requieran para su ascenso.

Artículo 202.- Es obligación de la Dirección el estricto cumplimiento de los procesos que forman parte integral de la gestión de la profesionalización y de la Carrera policial.

Artículo 203.- La Dirección a través del área de análisis, registrará en el sistema la calificación general de cada evaluación por cumplimiento de los proyectos individuales de desarrollo de manera inmediata.

Artículo 204.- La evaluación por cumplimiento de los proyectos individuales de desarrollo, consiste en la suma de los resultados obtenidos por la capacitación, certificación de capacidades y promociones obtenidas por los servidores públicos.

CAPITULO XVIII

Licencias, permisos, comisiones y prestaciones de ley.

Artículo 205.- La licencia es el acto por el cual el Director (a) o Comisario (a) podrá permitir a quien integre la Carrera policial la suspensión temporal de la obligación de desempeñar las funciones o cargo encomendado, con o sin goce de sueldo, dando aviso a la Comisión.

La licencia sin goce de sueldo suspenderá la relación jurídica administrativa, por ende suspende la antigüedad y derechos y obligaciones de ambas partes.

Artículo 206.- El permiso es la autorización que el Comisario (a) podrá otorgar a integrantes de la Carrera policial para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, hasta por un término de tres días. Permiso que se podrá otorgar hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso oportuno a la Comisión.

Artículo 207.- Se entenderá por comisión al encargo o asignación de cargo, con efectos temporales, conferido a cualquier integrante de la Carrera policial, para el desempeño del servicio, ya sea por necesidad del mismo o petición de parte de alguna de las unidades administrativas, que forman parte de la estructura orgánica del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Siendo una instrucción por escrito o verbal que el Director (a) o superior (a) jerárquico (a) da a cada integrante de la Carrera policial para que cumpla un servicio específico por un tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 208.- Las solicitudes de comisión podrán ser recibidas por el o la directora (a) o superior (a) jerárquico (a), en cualquier tiempo, dando respuesta después de quince días hábiles, con la finalidad de reprogramar las actividades y servicios asignados al elemento solicitado. No obstante, podrá ser conferida ampliada o en su caso revocada por el o la Presidente Municipal o el Director (a), ya sea por necesidades del servicio o por el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 209.- El integrante de la carrera policial comisionado a unidades especiales, una vez concluida su comisión se reintegrarán a sus funciones operativas, sin haber perdido los derechos correspondientes.

Artículo 210.- Todo lo relacionado a lo contemplado en este capítulo se regulará conforme las disposiciones contempladas en el presente reglamento y a las Disposiciones Administrativas para las prestaciones por los servicios de los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

CAPITULO XIX

Conclusión del Servicio.

Artículo 211.- La conclusión de la carrera policial de un integrante, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él o ella.
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y;
 - c) Que de su expediente no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión para conservar su permanencia.

- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o;

- III. Baja, por:
 - a) Renuncia formulada.
 - b) Muerte.
 - c) Incapacidad total o permanente para el desempeño de sus funciones; y,
 - d) Jubilación o retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez e indemnización global.

Artículo 212.- Cuando se determine la conclusión del servicio por separación o remoción, el o la integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 213.- Quienes hayan alcanzado las edades límite para la permanencia en el servicio operativo de las jerarquías previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de la Comisión, en otras áreas de los servicios de la propia Dirección.

Artículo 214.- El sistema de retiro se ajustará a lo previsto en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de Seguridad Pública.

Artículo 215.- No procederá la reinstalación o restitución cuando se determine la conclusión de la carrera policial por separación o remoción, cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización, en términos del artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 216.- Los integrantes de la carrera policial, podrán ser separados o removidos de su cargo, previo desahogo del procedimiento previsto en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia, el presente Reglamento y de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato. La separación o baja es considerada la parte final de la Carrera policial.

Artículo 217.- La conclusión del servicio por separación, en ningún momento se considerará como una sanción ni como una corrección disciplinaria.

CAPITULO XX

Régimen disciplinario.

Artículo 218.- La actuación de quienes integran la Carrera policial se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución y 6 de la Ley General.

Artículo 219.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Carrera policial, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

La Carrera policial exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 220.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución, Ley General, Ley del Sistema de Seguridad Pública, este reglamento y el reglamento del Consejo de Honor y Justicia, y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 221.- Las sanciones que, invariablemente, serán aplicables al que se condujo de manera indisciplinada, en atención a la gravedad de la infracción, son:

- I. Amonestación.
- II. Arresto hasta por 36 horas o servicio comunitario, sin perjuicio del servicio.
- III. Cambio de adscripción.
- IV. Suspensión laboral de 3 a 90 días naturales sin goce de sueldo.
- V. Degradación.
- VI. Cese o remoción.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo serán impuestas por el Comisario (a) o Director (a), previa audiencia de ley, éste podrá delegar al mando inferior inmediato que desahogue la audiencia de ley. Las sanciones establecidas en las fracciones IV, V y VI de este artículo será impuesta por el Consejo de Honor y Justicia, previo proceso administrativo. La sanción contemplada en la fracción III podrá ser impuesta por el Comisario (a) o por el órgano colegiado antes citado.

Artículo 222.- La resolución emitida debe de ser notificada de manera personal y una copia certificada de la misma deberá de ser integrada en el expediente laboral del personal de que se trate.

Artículo 223.- El Consejo de Honor y Justicia a través del secretario técnico (a) hará la inscripción del personal sancionados en su respectivo registro de antecedentes disciplinarios e informará a la Dirección, a efecto de que se lleve a cabo la inscripción ante el Registro Nacional de Personas de Seguridad Pública respecto a las sanciones aplicadas al personal operativo.

TITULO TERCERO ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

CAPÍTULO I

Comisión del Servicio Profesional de Carrera y Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 224.- Para el óptimo funcionamiento de la Carrera policial, la Dirección, contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, el cual se regirá por su propio Reglamento y leyes aplicables.
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPITULO II Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 225.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el organismo colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de acuerdo a la normatividad aplicable. Además, será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de procurar que se cumplan los fines de la carrera policial.

Artículo 226.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar la Carrera policial.
- II. Participar, aprobar, y en su caso ejecutar las estrategias y mecanismos de la carrera policial que le corresponden.
- III. Aprobar los criterios, lineamientos, instructivos, manuales y demás instrumentos necesarios para la aplicación y funcionamiento de la carrera policial.
- IV. Requerir información y apoyo a las diversas instancias para abordar los asuntos de su competencia.
- V. Aprobar las acciones derivadas de los perfiles de puestos de la Dirección.
- VI. Verificar el cumplimiento de la Carrera policial.
- VII. Emitir las convocatorias de ingreso y de promoción de acuerdo con el perfil del cargo, del presente reglamento y la normativa aplicable.
- VIII. Proponer las reformas necesarias a las disposiciones que regulan la Carrera policial.

- IX.** Conocer y resolver de los casos que se susciten con motivo de la Carrera policial, siempre y cuando no sean competencia del Consejo de Honor y Justicia.
- X.** Dar cuenta a quien preside el Consejo de Honor y Justicia, por conducto del (a) secretario (a) Técnico (a), de los casos en que el personal de carrera policial incurra en alguno de los supuestos previstos en el presente reglamento para llevar a cabo su separación, señalando la causa de origen y, en su caso, acompañando las documentales o probanzas que lo sustentan, para efectos de que éste lleve a cabo el procedimiento respectivo.
- XI.** Coordinarse con otras instancias e instituciones públicas cuyas funciones, actividades o atribuciones estén vinculadas la Carrera policial.
- XII.** Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos.
- XIII.** Solicitar a la coordinación de profesionalización la integración de los expedientes de los candidatos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento.
- XIV.** Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.
- XV.** Recabar la información de la evaluación realizada por el superior jerárquico de cada integrante de la carrera policial a evaluar, por medio de la coordinación de profesionalización.
- XVI.** Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento.
- XVII.** Remitir los resultados al área de análisis de la Dirección, para que ésta realice la carga de resultados en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVIII.** Solicitar a la academia correspondiente, la capacitación pertinente para quienes obtuvieron resultados no satisfactorios.
- XIX.** Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones.
- XX.** Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos al Servicio.
- XXI.** Designar a los miembros de los comités o grupos de trabajo.
- XXII.** Autorizar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del SESNSP.
- XXIII.** Otorgar por necesidades propias de la función policial, la dispensa en algunos de los requisitos de las convocatorias relativas al servicio.

- XXIV.** Conocer y aprobar el reingreso a la Dirección o al Servicio, de quienes se hayan separado de su cargo de manera voluntaria y cumplan con los requisitos que exige el presente reglamento y las leyes en materia de seguridad pública.
- XXV.** Mandar a proceso ante el Consejo de Honor y Justicia a los integrantes de la carrera policial por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la Ley.
- XXVI.** Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los miembros que integran en la Carrera policial.
- XXVII.** Validar el otorgamiento de estímulos a los y las integrantes de la Carrera policial.
- XXVIII.** Resolver lo concerniente a las solicitudes de integrantes de la Carrera policial sobre su retiro por jubilación y demás causas que establezca la normatividad aplicable.
- XXIX.** Vigilar que se cumplan las resoluciones y los acuerdos emitidos; así como las resoluciones emanadas de las autoridades competentes en esta materia.
- XXX.** Cuestionar a la persona sujeta a procedimiento.
- XXXI.** Solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del secretario técnico, previa autorización del presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento de algún asunto.
- XXXII.** Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.
- XXXIII.** Las demás que establezca el presente reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 227.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I.** Presidente (a) de la Comisión, cargo que recaerá en el Presidente (a) Municipal, quien la presidirá.
- II.** Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Coordinador (a) Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal.
 - a) Para ser secretario técnico (a) o Coordinador (a) Jurídico de la Dirección, se requiere:
 - b) Contar con cédula profesional de Licenciatura en Derecho.
 - c) Contar con experiencia mínima de 2 años acreditable en materia de Seguridad Pública.
 - d) No haber sido condenado por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad.
 - e) Ser de notoria honorabilidad.

III. Secretario (a) Ejecutivo (a), cargo que recaerá en el Comisario (a), Director (a) o Encargado (a) de Despacho de la Dirección.

IV. Vocales, con voz y voto:

- a) Un elemento de policía de Carrera policial adscrito a la unidad operativa de prevención y reacción.
- b) Un elemento de policía de Carrera policial adscrito a la unidad operativa de investigación.
- c) Coordinador (a) de árbitros y/o jueces calificadores y/o Juez Cívico.
- d) La o el secretario técnico del Consejo de Honor y Justicia.
- e) La o el regidor presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito.
- f) Titular de la Cordinación de Recursos Humanos o equivalente.
- g) Titular de la Coordinación de Asuntos Internos.
- h) Contralor (a) Municipal.

Artículo 228.- El o la Presidente Municipal deberá tomar protesta a cada uno de los integrantes de la Comisión, bajo la siguiente formula: *“Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato, y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido...”* y si no lo hiciere así *“que la patria se los demande”*. De la misma manera se tomará protesta ante el cambio o substitución de uno o varios integrantes de la Comisión.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera entrante se instalará a más tardar en los primeros quince días del mes de diciembre de cada inicio de administración, previa protesta de su cargo.

Artículo 229.- Los cargos de quienes integran la Comisión tendrán el carácter de honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 230.- Para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, contarán con el secretario técnico (a) quien gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los integrantes de la carrera policía, para realizar las notificaciones personales que ordenen la Comisión o cualquier otra encomienda de ésta.

Dicha información podrá existir en versión pública en apego a las leyes de acceso a la información pública, sin demérito de la clasificación que se haga de información reservada en los términos de ley, hasta en tanto no exista causa de desclasificación.

En todo caso se protegerán los datos personales que constituyen información confidencial.

Artículo 231.- El secretario técnico (a) podrá ordenar la práctica de las diligencias oportunas que se le permitan allegarse de los elementos de prueba necesarios para integrar los expedientes, que se remitirán al Consejo de honor y justicia para que el mismo realice el procedimiento respectivo.

Artículo 232. La o el Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Comisión, ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, civiles y penales para todos los efectos a que haya lugar, en los asuntos que sea parte.
- II. Otorgar mandato, poderes para que lo representen ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, civiles y penales para todos los efectos a que haya lugar, en los asuntos que sea parte.
- III. Presidir, dirigir los debates y conducir el desarrollo de las sesiones de la Comisión con voz y voto.
- IV. Formular la propuesta del orden del día para la sesión de que se trate.
- V. Convocar a las sesiones de la Comisión.
- VI. Verificar el cumplimiento del quórum en las sesiones de la Comisión.
- VII. Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- VIII. Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la Comisión e instruir al secretario técnico su remisión a los y las integrantes de esta.
- IX. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada.
- X. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión.
- XI. Servir de enlace entre los gobiernos federal, estatal y municipal en asuntos relacionados con incorporación de normas, criterios y programas derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable.
- XII. Designar un representante quien lo supla como enlace entre los gobiernos federal, estatal y municipal en asuntos relacionados con incorporación de normas, criterios y programas derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable.
- XIII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión.

- XIV. Analizar las propuestas presentadas por el secretario técnico, respecto de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión, a fin de someterlo a consideración del Pleno de esta.
- XV. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión.
- XVI. Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones de la Comisión a personas vinculadas con los asuntos competencia de esta.
- XVII. Expedir los nombramientos de grado dentro de la carrera policial, una vez validados por la Comisión, en los casos señalados en el presente reglamento.
- XVIII. Ser el vínculo entre la Comisión y las diferentes autoridades en materia de Seguridad Pública.
- XIX. Someter a la consideración de la Comisión todos los asuntos que sean de su competencia.
- XX. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas.
- XXI. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- XXII. Conservar voto dirimente en caso de empate.
- XXIII. Suscribir los documentos, convocatorias o resoluciones para el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- XXIV. Proponer la integración de las subcomisiones y los grupos de trabajo que considere necesarios, para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión; y,
- XXV. Las demás que le confiera la misma Comisión.

Artículo 233. El secretario (a) técnico (a) tendrá las siguientes facultades:

- I. Cumplir con los acuerdos de la Comisión.
- II. Asistir y participar en las sesiones con voz y voto.
- III. Auxiliar en la difusión de los acuerdos y disposiciones de Carrera policial.
- IV. Preparar y remitir los documentos que se adjunten a la convocatoria, sobre los temas a tratar en las sesiones.
- V. Pasar lista de asistencia en las sesiones y verificar el quorum legal.
- VI. Dar cuenta al presidente con las solicitudes para la celebración de las sesiones extraordinarias.
- VII. Proponer a la Comisión un calendario de sesiones ordinarias.
- VIII. Elaborar el orden del día, por orden del presidente de la Comisión.

- IX. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión y recabar las firmas correspondientes.
- X. Realizar y revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión.
- XI. Informar en las sesiones sobre los acuerdos que están pendientes de cumplimiento.
- XII. Colaborar con el Presidente en el buen desarrollo de las sesiones.
- XIII. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día.
- XIV. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión.
- XV. Recabar propuestas en materia de desarrollo policial y presentarlas a la consideración de la Comisión para su análisis y aprobación, en su caso.
- XVI. Elaborar, en coordinación con los y las vocales, y someter a consideración del presidente los estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión.
- XVII. Convocar por acuerdo del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaborar las órdenes del día de las sesiones de la Comisión.
- XVIII. Realizar las actas respectivas, recabando las firmas de los que intervengan en estas.
- XIX. Suscribir la documentación inherente a sus funciones.
- XX. Llevar el control, archivo y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión, así como los valores que deban reservarse conforme a la normatividad aplicable.
- XXI. Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para poner los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan.
- XXII. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien en los expedientes, recabando las firmas de los que en ellas intervengan.
- XXIII. Recibir los escritos, oficios, así como la correspondencia que se presente, asentando en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportunamente al presidente para su debida atención.
- XXIV. Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del presidente, debiendo guardar el sigilo correspondiente.
- XXV. Llevar bajo su responsabilidad el libro de control de registro de expedientes incoados en contra del o de los probables infractores.

- XXVI. Registro de escritos, promociones, oficios, entrega de expedientes y los demás que conforme al desempeño de sus funciones hagan falta.
- XXVII. Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los presuntos infractores, en términos de la normatividad aplicable.
- XXVIII. Resolver, previo acuerdo del presidente, aquellos asuntos que, por su extrema urgencia, impidan convocar a sesión a la Comisión; en coordinación con el Departamento Jurídicos de la Dirección, rindiendo informes oportunos sobre el trámite y desahogo, en la sesión inmediata, así como las determinaciones o acciones llevadas a cabo.
- XXIX. Emitir su voto particular.
- XXX. Expedir, cuando proceda, las certificaciones de los documentos que integren el archivo de la Comisión.
- XXXI. Contar con fe pública para desahogar las diligencias necesarias en la integración de los expedientes o asuntos que se tramitan en la Comisión.
- XXXII. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión o de su presidente.
- XXXIII. Realizar notificaciones personales de las resoluciones y acuerdos que emita la Comisión.
- XXXIV. Vigilar el proceso de elección de los vocales del personal operativo y mando de policía Municipal; y,
- XXXV. Las demás que le confiera el Presidente o la Comisión.

Artículo 234.- Los y/o las vocales de la Comisión, tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir y participar en las sesiones con voz y voto.
- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión.
- III. Auxiliar en la difusión de los acuerdos y disposiciones de carrera policial.
- IV. Integrar y apoyar a las subcomisiones y los grupos de trabajo conformados por la Comisión.
- V. Realizar los trabajos encomendados por la Comisión y participar activamente en la solución y seguimiento de las encomiendas.
- VI. Intervenir en los debates de la Comisión.
- VII. Presentar y participar con propuestas, estudios, análisis, proyectos, programas en los términos de la Carrera Policial.
- VIII. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión.
- IX. Brindar la información necesaria para la identificación, conocimiento, seguimiento y evaluación de los temas de seguridad pública de su competencia.

- X. Participar en los grupos de trabajo que se establezcan para la coordinación, información, seguimiento y evaluación y/o vinculación específicos, de carácter permanente o temporal, y;
- XI. Las demás que les confiera el Presidente o que la Comisión determine necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 235.- El presidente de la Comisión, el vocal representante del ayuntamiento, el secretario (a) técnico (a), secretario ejecutivo, permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure su gestión.

Los y/o las vocales y el contralor (a) municipal, coordinación de árbitros, secretario (a) técnico (a) del consejo de honor y justicia, coordinador (a) de recursos humanos, coordinador (a) de recurso humanos, durara en su encargo hasta en tanto no sean sustituidos por los propios organismos o entidades que los nombren.

Artículo 236.- Los vocales representantes de la unidad operativa de prevención y reacción o de la unidad operativa de investigación deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Pertenecer a la Carrera policial.
- II.- Haber cumplido con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública.
- III.- No haber sido sancionado por resolución firme por el Consejo de Honor y Justicia o por la Comisión.
- IV.- Contar al menos un año de antigüedad en el grado actual.
- V.- Contar con las evaluaciones de control y confianza aprobadas y vigentes.
- VI.- Contar con buena conducta, no a ver sido condenado por sentencia irrevocable, ni estar sujeto a proceso penal o administrativo.
- VII.- Mantener actualizado su certificado único policial.
- VIII.- No haber sido amonestado, dentro de un periodo de un año anterior a la fecha de la elección.

Artículo 237.- El o la vocal del personal de la Carrera policial integrante a la unidad operativa de prevención y reacción, así como el adscrito a la unidad operativa de investigación serán elegidos mediante convocatoria, que será emitida por la Comisión, en la cual se señalará los requisitos que deban reunir los y las postulantes, así como lugar, fecha y horario de las votaciones.

La convocatoria para la elección será publicada en los estrados o tablero de avisos de la Dirección y del palacio Municipal por lo mínimo con cinco días de anticipación a la votación.

La Comisión podrá sesionar válidamente en la primera sesión de instalación con los demás integrantes, en lo que se lleva a cabo la elección para ocupar el cargo de vocal dentro del órgano colegiado, relativo al representante de la unidad operativa de prevención y reacción y/o de la unidad operativa de investigación; procedimiento que se efectuará en los primeros quince días posteriores a la instalación de la Comisión.

Artículo 238.- Una vez fenecido el término, se procederá a las votaciones la cual será secreta mediante boletas que se depositarán en urnas transparentes y se llevará a cabo en presencia del o de la secretario (a) técnico (a) de la Comisión y el Titular de la Secretaria de Ayuntamiento del Municipio y en el lugar que para ello se designe. Al inicio de la votación ambos constarán que las urnas se encuentran vacías y al término de la misma realizará la Comisión el cómputo de los votos y emitirán la declaratoria a favor de las personas que hayan resultado elegidas.

La comisión levantará el acta respectiva en donde hará constar quienes fueron las personas que fueron elegidas para ocupar el cargo de vocales en el órgano colegiado a quienes en esa misma sesión se les tomara protesta por el Presidente de la Comisión.

Artículo 239.- Los vocales referidos en los incisos a y b fracción IV del artículo 227 permanecerán en el cargo como miembro de la Comisión el periodo que dure la administración pública en la que fue designado.

Artículo 240.- Son causas de sustitución del cargo de vocal de unidad operativa de prevención y reacción y/o de unidad operativa de investigación:

I.- Ascenso al grado inmediato.

II.- Enfermedad o lesiones que tardan en sanar más de tres meses.

III.- Por renuncia del cargo de vocal, previa autorización de la Comisión.

IV.- Por conclusión del servicio profesional de carrera dentro de la plantilla laboral de la Dirección; y,

V.- Las demás que determine la Comisión.

Artículo 241.- La Comisión sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que apruebe para tal efecto y extraordinariamente las veces que se estime necesario

para atender asuntos de su competencia, mismas que se desarrollaran de la siguiente manera:

- I. Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Presidente de la misma, quien podrá delegar esta función al secretario ejecutivo.
- II. La Comisión sesionará por lo menos una vez cada mes en sesión ordinaria. Las convocatorias para las sesiones las realizará el Presidente de la Comisión, notificando por escrito a sus miembros con veinticuatro horas de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión se expresarán la hora, el lugar, la fecha y el orden del día.
- III. Podrá convocarse, por conducto del Presidente de la Comisión o a solicitud de alguno de los miembros, a sesiones extraordinarias cuando lo requiera la importancia del asunto a tratar, con una anticipación de cuando menos doce horas; salvo casos de urgencia se podrá convocar al momento y bajo cualquier medio.
- IV. En caso de ausencia del Presidente en lo que se refiere a las fracciones II y III de este artículo, se convocará a través del secretario ejecutivo.
- V. La Comisión tendrá su sede para sesionar en las instalaciones que designe el Presidente de la Comisión y que sea el adecuado para mantener la confidencialidad, delicadeza y discrecionalidad que los asuntos a tratar requieren.
- VI. En cada convocatoria se debe considerar el orden del día, excepto en casos de urgencia, en los que se informará la prioridad a tratar, y;
- VII. La Comisión sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 242.- Cuando no se reúna mayoría, la Comisión sesionará dentro de las veinticuatro horas siguientes con quienes asistan, entre los que deberá estar el presidente.

Artículo 243.- Ningún integrante de la Comisión podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados todas las autoridades y personas que el Presidente considere necesaria su asistencia por el o los asuntos o temas a tratar en las mismas; dichos invitados tendrán derecho a voz no así a voto.

Artículo 244.- Quienes integren la Comisión deberán excusarse ante el propio órgano, cuando tengan conflicto de intereses en los asuntos que se tratará en la Comisión.

Artículo 245.- Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas.

Las actas y la información generada o que sea materia de las sesiones será reservada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Las personas asistentes a las sesiones no podrán divulgar la información de los asuntos tratados.

Artículo 246.- Para la integración y funcionamiento de la Comisión, se aplicarán las disposiciones contempladas en el presente reglamento.

Artículo 247.- La Comisión podrá constituir subcomisiones o grupos de trabajo para la consecución de su objeto, asignándoles las funciones que estime conducentes conforme a sus atribuciones.

Artículo 248.- En todas las sesiones que realice la Comisión, se elaborará un acta, en la que se especificará la fecha de celebración, lista de asistencia, orden del día, asuntos a tratar y acuerdos derivados de los mismos. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión.

En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el secretario técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

CAPITULO III Asuntos Internos.

Artículo 249.- Asuntos Internos se encargará de supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de la carrera policial, con pleno respeto a los derechos humanos.

El personal adscrito y el titular de Asuntos Internos deberán acreditar poseer conocimientos relativos al régimen disciplinario y a las responsabilidades derivadas de la actuación policial y a la carrera policial, así como un alto nivel profesional.

Artículo 250.- La organización, atribuciones y funcionamiento de Asuntos Internos se regirá conforme al Reglamento del Consejo de Honor y Justicia.

CAPITULO IV **Medio de impugnación.**

Artículo 251.- En contra de las resoluciones emitidas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, únicamente procederá el juicio de nulidad ante la autoridad administrativa correspondiente, conforme a lo contemplado por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

T R A N S I T O R I O S .

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. - Se **deroga** el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, publicada en el periódico oficial número 125, tercera parte, de fecha 5 de agosto de 2016 y todas las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

Tercero. - El Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, se establecerá gradualmente, así como los órganos para su operación, a que se refiere este reglamento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Cuarto. - Los órganos colegiados a que se refieren en el presente reglamento se integrara en un término no mayor a 120 días posteriores a la publicación del mismo.

Quinto.- El Municipio celebrará convenios de coordinación con el Estado de Guanajuato o cualquier otro Municipio, con objeto de ir implementando gradualmente la carrera policial, en los términos de su legislación interna y el presente reglamento.

Sexto.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del servicio profesional de carrera policial.

Séptimo. - Los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado anteriores a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desahogándose de conformidad con la legislación y normatividad aplicable al momento de su iniciación.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 77 fracción VI, 236, 236-1, 237, 238 y 240 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Guanajuato, 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la presidencia municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, a 14 de junio de 2023.

LICENCIADO ROBERTO GARCÍA URBANO
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LICENCIADO JOSÉ BENJAMÍN RODRÍGUEZ CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

